



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 16 de marzo de 2022.

Número 32

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 011 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N019-2022**, para la contratación relativa a: "Programa 2022 de Rehabilitación de Pavimentación, Alumbrado Público, Guarniciones, Banquetas en diversas vialidades Etapa 15 en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas", **LPE-N020-2022**, para la contratación relativa a: "Programa 2022 de Rehabilitación de Pavimentación, Alumbrado Público, Guarniciones, Banquetas en diversas vialidades Etapa 4 en el Municipio de Victoria, Tamaulipas" y **LPE-N021-2022**, para la contratación relativa a: "Programa 2022 de Rehabilitación de Pavimentación, Alumbrado Público, Guarniciones, Banquetas en diversas vialidades Etapa 7 en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas"..... 3

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declara desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... 6

ACUERDO No. IETAM-A/CG-21/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... 17

ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del referido Instituto, a propuesta del Consejero Presidente..... 22

ACUERDO No. IETAM-A/CG-23/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)..... 32

ACUERDO No. IETAM-A/CG-24/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas..... 48

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción X del artículo 6; las fracciones VII y VIII del artículo 12; 23; el primer párrafo del artículo 26; 27; 28; 29; la fracción I del artículo 35; y 44; se adicionan las fracciones X Bis, X Ter y X Quáter al artículo 6; y se derogan el segundo y tercer párrafos del artículo 23; y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IX. ...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;

X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 011

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N019-2022**, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 15 EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS”**, **LPE-N020-2022**, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 4 EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS”** Y **LPE-N021-2022**, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 7 EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N019-2022	\$2,000.00	14/04/2022	11/04/2022 13:00 horas	11/04/2022 14:00 horas	20/04/2022 13:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 15.				23/05/2022	180	\$2'000,000.00

- Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Victoria # 4610, COMAPA área de proyectos, en Nuevo. Laredo Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N020-2022	\$2,000.00	15/04/2022	11/04/2022 10:00 horas	11/04/2022 11:00 horas	21/04/2022 09:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 4.				24/05/2022	240	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Cd. Victoria, Tamaulipas.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las oficinas de la Subsecretaría de Vías Terrestres ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N021-2022	\$2,000.00	15/04/2022	11/04/2022 12:00 horas	11/04/2022 13:00 horas	21/04/2022 11:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades Etapa 7.				24/05/2022	240	\$6'000,000.00

- Ubicación de la obra: Matamoros, Tamaulipas.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Aguas subterráneas No. 34 entre Aguas territoriales y Aguas termales, Col. Ampl. Las Norias. Matamoros Tam. C.P. 87390 Tel. (868) 819 11 33.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 16 DE MARZO DEL 2022.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUÉLLAR.-** Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRARSE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Aplicación Móvil	Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollada por el INE.
Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FURA	Formato Único de Registro de Auxiliares
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

3. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
4. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
5. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
9. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
10. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
11. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.
13. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-134/2021, por el cual se resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.
14. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-138/2021, mediante el cual emitió las recomendaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. El 14 de febrero de 2022, mediante oficio número PRESIDENCIA/0425/2022, suscrito por el Consejero Presidente del IETAM, se solicitó a la DERFE los resultados preliminares de la obtención de apoyo ciudadano.
16. En fecha 18 de febrero del 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informó los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos.
17. El día 19 de febrero de 2022, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficios DEPPAP/242/2022, DEPPAP/243/2022, DEPPAP/244/2022, DEPPAP/245/2022, notificó a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, respectivamente, el dictamen preliminar de los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos recabados.
18. En fecha 23 de febrero de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0481/2022, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se informó al INE que toda vez que se notificaron los resultados preliminares y al no haber solicitud de garantía de audiencia, solicitó se remitieran los resultados definitivos del apoyo ciudadano.
19. En fecha 01 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informó los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos.
20. En fecha 07 de marzo de 2022, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 02 Extraordinaria, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declara desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

21. En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-009/2022 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se determina la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declara desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7º de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8° de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVI. Los artículos 48, fracciones IV, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9° de los Lineamientos Operativos, establecen que la Dirección de Prerrogativas, elaborará los proyectos de acuerdo y dictámenes que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y de la Comisión Especial, asimismo, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, supervisar las actividades relativas a cada una de las etapas que comprende el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes, además de coordinar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones que en el marco de los procesos y estrategias defina el IETAM en materia de candidaturas independientes.

XVII. El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes de los ayuntamientos, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XVIII. Los artículos 11 y 42, párrafo primero de los Lineamientos Operativos establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

XIX. El artículo 73, párrafo segundo de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos del presente Lineamiento Operativo, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XX. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, establecen que la persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral Local, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para que, entre el 11 de febrero y el 22 de marzo de 2022, emita los acuerdos relativos a la improcedencia o procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, expida las constancias respectivas.

Candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXVII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*
- V. Registro de candidaturas independientes.*

XXVIII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXIX. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación al 23 de los Lineamientos Operativos, así como del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y la Base Cuarta de la Convocatoria, se establece que del 2 de enero al 10 de febrero de 2022 las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

XXX. De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral Local, con relación al 24 de los Lineamientos Operativos, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones actuales que imperan derivado de la contingencia por COVID-19, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM no han sido omisos en proteger los derechos humanos, en especial el de la salud, toda vez que han implementado medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano, mismas que están en armonía con las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en México.

Respecto de lo anterior, del Consejo General del INE, implementó en la aplicación móvil la solución tecnológica *Mi Apoyo (autoservicio)* que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.

Asimismo, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-138/2021, mediante el cual se emitieron las recomendaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre ellas las recomendaciones para el uso de la Aplicación Móvil durante la contingencia, así como las recomendaciones generales de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que con estas recomendaciones se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas, estas recomendaciones comprenden la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política Federal, y el derecho a ser votado del peticionario, en la modalidad de candidatura independiente.

XXXI. Conforme al artículo 26 de los Lineamientos Operativos y una vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el registro de los aspirantes en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos implementado por el INE.

XXXII. En términos del primer párrafo del artículo 18, de la Ley Electoral Local, tratándose de la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

En ese sentido, en fecha 31 de agosto de 2021, se giró oficio No. PRESIDENCIA/2907/2021, dirigido a la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se le solicitó el estadístico de la Lista Nominal de Electorales con corte al 31 de agosto de 2021. En consecuencia, en fecha 07 de septiembre de 2021, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/3967/2021, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual remitió el dato de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2021.

Por consiguiente, la Dirección de Prerrogativas, realizó el cálculo matemático y procedió a elaborar la Tabla de Porcentaje de Apoyo Ciudadano¹, con los porcentajes que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, misma que formó parte como Anexo 2, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, por el que se emitió la Convocatoria.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de los Lineamientos Operativos, fue publicada en el micrositio de candidaturas independientes del portal web del IETAM.

XXXIII. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

De la declaratoria de registro

XXXIV. En términos del artículo 27, fracción II de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 73 de los Lineamientos Operativos, al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de las candidaturas independiente remitiéndolo para su discusión y, en su caso, a aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXXV. En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, para tal efecto las firmas no se computarán como válidas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. *Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. *No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. *En el caso de candidaturas a la Gobernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV. *En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;*
- V. *En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. *Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

Ahora bien, de conformidad al artículo 36 de los Lineamientos Operativos, los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la Cédula Individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Derivado del uso de herramientas informáticas, como la Aplicación Móvil, y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, de conformidad al artículo 47 de los Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

¹ Instituto Electoral de Tamaulipas, para su consulta en:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_109_2021_Anexo_2.pdf

<https://www.ietam.org.mx/PortalN/paginas/Procesos/PE2021/Indendientes/Archivos/Tabla%20de%20Porcentajes.pdf>

- I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;
- II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;
- III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y
- IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.

XXXVI. De conformidad al artículo 46 de los Lineamientos Operativos, se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. *Credencial para Votar no válida:*
 - a) *Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;*
 - b) *Dos anversos o dos reversos de diferentes credenciales para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;*
 - c) *Anverso y reverso de diferentes credenciales para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas credenciales para votar que emite el INE;*
 - d) *Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*
 - e) *Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;*
2. *Firma no válida:*

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;
3. *Fotografía viva no válida:*
 - a) *Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;*
 - b) *No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;*
 - c) *Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;*
4. *Fotocopia de la Credencial para votar:*

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;
5. *Otra:*

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;
6. *Simulación de Credencial para votar:*

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de nombre, clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;
7. *Sin firma:*

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

XXXVII. De conformidad al artículo 75 del ordenamiento aludido, con relación al último párrafo de la Base Quinta de la Convocatoria, así como del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el Consejo General del IETAM del 11 de febrero al 22 de marzo de 2022, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia o procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitirá la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos en los Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo de publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

Análisis del cumplimiento

XXXVIII. En términos del artículo 28, fracción I y 29 de los Lineamientos Operativos, las personas aspirantes podrán hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores. Para ello, deberán de remitir por escrito a través de Oficialía de Partes del IETAM el Anexo FURA adjuntando la copia de la Credencial para votar vigente de cada una de las personas auxiliares/gestores y la respectiva firma

autógrafa por cada una de ellas donde manifiestan tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Además, dentro de los primeros 3 días de cada mes, la Dirección de Prerrogativas verificará la lista de Auxiliares/Gestores dados de alta por la persona aspirante en el Portal Web a efecto de constatar que los formatos en el Anexo FURA han sido remitidos a dicha instancia. De no ser así, mediante Oficio requerirá a la persona aspirante a efecto de que, en el plazo de 3 días hábiles contado a partir de la notificación, remita el Anexo FURA con la información y documentación requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos, personal de la Dirección de Prerrogativas procederá a dar de baja en el Portal Web al Auxiliar/Gestor que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley Electoral Local sin importar su estatus.

En ese sentido, la Dirección de Prerrogativas en fecha 3 de febrero de 2022, realizó la verificación de los auxiliares/gestores dados de alta en el Portal Web para constatar que las personas aspirantes hayan remitido a ese Órgano Electoral los FURA de cada auxiliar. Por ello y al advertir inconsistencias, en fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección de Prerrogativas emitió oficios a las personas aspirantes, a efecto de requerirles para que, en un término de 3 días hábiles a partir de la notificación, remitieran los FURA faltantes de las personas auxiliares, tal como a continuación se menciona:

Tabla 1. Requerimientos girados en relación a los FURA

Nombre del aspirante	Número de oficio	Número de auxiliares dados de alta sin FURA	Total de apoyos recabados por los auxiliares sin FURA
Moisés Méndez Aguilar	DEPPAP/201/2022	11	159
Geovanni Francesco Barrios Moreno	DEPPAP/202/2022	24	12
Juan Enrique Flores Aguirre	DEPPAP/203/2022	18	415
Marco Antonio Elejarza Yáñez	DEPPAP/204/2022	17	17

Por lo anterior, en fecha 08 y 09 de febrero de 2022, se recibieron a través de Oficialía de Partes del IETAM, escritos por parte de las personas aspirantes, Marco Antonio Elejarza Yáñez y Moisés Méndez Aguilar, a través de los cuales remiten los siguientes números de FURA:

Tabla 2. FURA subsanados

Nombre del aspirante	Número de auxiliares dados de alta sin FURA	Total de apoyos recabados por los auxiliares sin FURA	Número de auxiliares subsanados por la presentación de los FURA	Total de apoyos recabados por los auxiliares subsanados
Moisés Méndez Aguilar	11	159	11	159
Marco Antonio Elejarza Yáñez	17	17	11	17

De ahí que, al fenecer el término para que las personas aspirantes subsanaran los FURA faltantes, en términos del artículo 29, inciso b), último párrafo de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a dar de baja del Portal Web a las personas auxiliares/gestores, cuyos FURA no fueron entregados, dando como consecuencia que los apoyos recabados por estas personas, no se considerarán para el número requerido por la Ley Electoral Local. En consecuencia, del universo de apoyos recabados por las personas aspirantes a la candidatura independiente se le descontarán el siguiente número de apoyos:

Tabla 3. Auxiliares dados de baja

Nombre del aspirante	Número de auxiliares dados de baja en el Portal Web	Total de apoyos que no se considerarán para el número requerido
Geovanni Francesco Barrios Moreno	24	12
Juan Enrique Flores Aguirre	18	415
Marco Antonio Elejarza Yáñez	6	0

XXXIX. En fecha 18 de febrero del 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, despachó copia del correo electrónico emitido por la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, a través del cual informó los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, de las personas aspirantes a una candidatura independiente: CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 19 de febrero de 2022, realizó el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente, en la equivalencia al 3% de la lista nominal de electores, así como de la dispersión en por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, conforme al párrafo primero del artículo 18 de la Ley Electoral Local, como a continuación se detalla:

Tabla 4. Resultados preliminares del apoyo ciudadano

No.	Cargo	Nombre del aspirante	Verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos y cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% en listado nominal	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de municipios en que se cumplió con el apoyo del 1%	Municipios requeridos en cuando menos el 1%
1	Gubernatura	Moisés Méndez Aguilar	535	2	0	0	4	2	2	12	513	79,745	0	22
2	Gubernatura	Geovanni Francesco Barrios Moreno	113	3	0	2	0	1	0	9	98	79,745	0	22
3	Gubernatura	Juan Enrique Flores Aguirre	450	3	0	0	0	0	0	413	34	79,745	0	22
4	Gubernatura	Marco Antonio Elejarza Yáñez	148	8	0	2	0	1	1	1	135	79,745	0	22

Ahora bien, de conformidad al artículo 45 de los Lineamientos Operativos el cual dispone que en el supuesto de que exista más de un aspirante al mismo cargo en la misma demarcación territorial, la Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el informe de la verificación del apoyo ciudadano por parte de la DERFE, realizará el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, sin embargo, las personas aspirantes CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, al no haber alcanzado el número mínimo de apoyos exigidos por la Ley Electoral Local, no se procede a realizar el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo².

XL. En términos del artículo 50 de los Lineamientos Operativos, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó los dictámenes señalados en el considerando anterior, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 3 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Tabla 5. Oficios girados las personas aspirantes

Nombre del aspirante	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento	¿Solicitaron garantía de audiencia?
Moisés Méndez Aguilar	DEPPAP/242/2022	19/02/2022	22/02/2022	No
Geovanni Francesco Barrios Moreno	DEPPAP/243/2022	19/02/2022	22/02/2022	No
Juan Enrique Flores Aguirre	DEPPAP/244/2022	19/02/2022	22/02/2022	No
Marco Antonio Elejarza Yáñez	DEPPAP/245/2022	19/02/2022	22/02/2022	No

Como puede observarse en la tabla que antecede, una vez fenecido el plazo, no se recibió manifestación por parte de las personas aspirantes a la candidatura independiente.

XLI. En razón del considerando que antecede, en fecha 23 de febrero de 2022, se giró el oficio PRESIDENCIA/0481/2022, a través del cual se informa a la DERFE que, una vez notificados los resultados preliminares, no se recibió manifestación alguna por parte de los aspirantes a la candidatura independiente y en consecuencia se solicitan los resultados definitivos.

Por consiguiente, en fecha 01 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, mediante el folio SIVOPLE OFICIO/TAMPS/2022/44 remitió copia del correo electrónico emitida por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, a través del cual informó los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes: **CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez.**

Por lo anterior y derivado del dictamen mencionado en el considerando XXXIX, y en términos del párrafo primero del artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 25 y 75 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2021, así como del criterio de dispersión de la representatividad en por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, y una vez que se descontaron los apoyos ciudadano señalados en el considerando XXXVIII, se advierte que las personas aspirantes a una candidatura independiente: CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza

² Artículo 45 de los Lineamientos Operativos "...dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, computando el primer registro que haya sido recibido en el servidor a través de la aplicación informática, **siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyos ciudadanos exigidos por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad...**"

Yáñez, **no alcanzaron el porcentaje** de respaldo ciudadano requerido por los preceptos normativos antes mencionados, como a continuación se detalla:

Tabla 6. Resultados definitivos del apoyo ciudadano con ajuste de los auxiliares sin FURA

No.	Cargo	Nombre del aspirante	Verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos y cumplimiento del 3%											Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% en listado nominal	
			Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos invalidados por no presentar FURA	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de municipios en que se cumple con el apoyo del 1%	Municipios requeridos en cuando menos el 1%
1	Gubernatura	Moisés Méndez Aguilar	535	0	2	0	0	4	2	2	12	513	79,745	0	22
2	Gubernatura	Geovanni Francesco Barrios Moreno	113	12	3	0	2	0	1	0	9	86	79,745	0	22
3	Gubernatura	Juan Enrique Flores Aguirre	450	415	0	0	0	0	0	0	34	1	79,745	0	22
4	Gubernatura	Marco Antonio Elejarza Yáñez	148	0	8	0	2	0	1	1	1	135	79,745	0	22

XLII. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano y la dispersión de los mismos, se concluye que **no cumplen** con los requisitos exigibles por la Ley Electoral Local, por lo cual resulta **improcedente** la declaratoria del derecho a registrarse a una candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas a los ciudadanos **Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez**, y en virtud de que ningún otro aspirante alcanzó el porcentaje de ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción II de la Ley Electoral Local, correlativo con el artículo 73, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, se **declara desierto** el proceso de selección de las candidaturas independiente en la elección a la Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4°, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, y base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero, 5°, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9°, 10, 11, fracción I, 13, 14, 16, 17, 18, párrafo primero, 21, 27 fracción II, 28, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 28, 48, fracciones IV y 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del IETAM; 1°, 7°, 8°, 9°, 11, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 36, 42 párrafo primero, 45, 46, 47, 50, 73, párrafo segundo, 74 y 75 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección popular en el Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, en términos de los considerandos XLI y XLII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara desierto el proceso de selección de candidatura independiente en la elección a la Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos del considerando XLII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en términos de ley, notifique personalmente el presente Acuerdo a los otros aspirantes señalados en el punto de Acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Organización y Logística Electoral; y, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-21/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, en el cual habrá de renovarse el cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG- 94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
6. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
7. El 9 de enero de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, el Consejo General del IETAM, resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, el Consejo General del IETAM, resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 10 de enero de 2022, se publicaron en el DOF los valores de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2022.
10. El 8 de marzo de 2022, se recibió por la Oficialía de Partes del IETAM el oficio número INE/TAM/JLE/1048/2022, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando el número total de electores inscritos en el padrón electoral por distrito electoral local y municipio con corte al 28 de febrero de 2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de la Gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y

leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. El artículo 93, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, candidatas y candidatos; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tope de gastos de campaña

XVII. En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3° de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, establece en su parte conducente, que las constituciones y leyes electorales de los estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Conforme a lo anterior, se desprende que como derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, debe garantizarse que dichos actores políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas que determinen el límite a las erogaciones en las campañas electorales que se lleven a cabo en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Lo anterior se robustece con la Tesis LXIII/2015¹, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN*.

XIX. El artículo 76, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que no se considerarán dentro de los gastos de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

XX. De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

XXI. El artículo 242 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatas, así como los candidatos y candidatas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.

XXII. El artículo 243, de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.

El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la UMA, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

XXIII. El 8 de marzo del 2022, mediante oficio número INE/TAM/JLE/1048/2022, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó a este Órgano Electoral, el estadístico del padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022

Fecha de corte	Padrón electoral
28 de febrero de 2022	2,784,006

XXIV. De conformidad con lo que disponen los artículos 1°, 4° y 5° de la Ley para determinar el valor de la UMA² y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía³, el propio Instituto

¹ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha siete de agosto de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Año 8, Número 17, 2015, páginas 88 y 89.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=TOPE,DE,GASTOS>

² Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

³ ARTÍCULO 23.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios, las siguientes:...

XX Bis. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y difundirlo a través del portal institucional en Internet, conforme al procedimiento y periodicidad que establezca la legislación aplicable, y

en uso de sus atribuciones, realizó el cálculo de la UMA en base a los factores legales determinados, y publicó sus valores en el DOF de fecha 10 de enero de 2022⁴, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. Valores de la UMA vigentes a partir del 1 de febrero de 2022

Valor diario	Valor mensual	Valor anual
\$ 96.22	\$ 2,925.09	\$ 35,101.80

Análisis para determinar tope de gastos de campaña

XXV. De acuerdo con lo establecido en los considerandos anteriores, para determinar los topes de gastos de campaña para la elección del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, resulta necesario la aplicación de la fórmula en términos de lo señalado por el artículo 243 de la Ley Electoral Local, determinando el 55% del valor de la UMA diario, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Cálculo del 55% de la UMA vigente

Valor diario de la UMA 2022	% del valor de la UMA diario	Valor del 55% de la UMA
A	B	C=(A*B)
\$ 96.22	55 %	\$ 52.92

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la UMA diario, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022, correspondiente al Estado de Tamaulipas, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Cálculo del tope de gasto de campaña

Padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2022	Valor del 55% de la UMA	Tope de gastos de campaña ⁵
A	B	C=(A*B)
2,784,006	\$ 52.92	\$ 147,329,598.00

En base a lo anterior el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, asciende a la cantidad de \$ 147,329,598.00.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, 76, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, bases I, II, apartado A y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo tercero, 66 91, 93 párrafo primero, 99, 100, 101, fracciones I y X, 103, 110, fracciones X, LXVII y LXXIII, 242 párrafo primero, 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 4º y 5º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de las presidencias de los mismos.

⁴ Para su consulta en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior.partir%20del%201%C2%BA%20de%20febrero?

⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO EN EL EXTRANJERO DEL REFERIDO INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local, cuya última reforma se efectuó mediante la expedición del decreto número LXIV-106, publicado el día 13 de junio del año 2021.
4. En la fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral; así como el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
5. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.

6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
7. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: "Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral".
8. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Sexto se determinó "Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se desahogarán con apego a la normativa y decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno".
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2021 aprobó la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
11. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
12. El 09 de marzo de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/01030/2021, el Consejero Presidente del IETAM designó a la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el Instituto Electoral de Tamaulipas, por el término de un año o antes, de llevarse a cabo la designación de la persona titular de la Unidad en mención. La referida designación fue con efectos a partir del 10 de marzo del referido año.
13. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
14. El 18 de febrero de 2022, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0461/2022 el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
15. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/0462/2022 remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la referida Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM.
16. El mismo día 18 de febrero, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0463/2022, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, solicitando la verificación de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, respecto de que si se encuentra en los siguientes supuestos: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, locales y distritales del INE.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0464/2022, por el cual solicitó el apoyo y colaboración del titular del Órgano Interno de Control del IETAM, en el sentido de informarle si la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo estaría en el supuesto de no inhabilitación para ocupar cargo o puesto público a nivel Federal, Estatal o Municipal.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/0465/2022, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual solicitó la verificación de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, respecto de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en

los últimos cuatro años anteriores a la designación; y no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación; así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM.

- Oficio No. PRESIDENCIA/0466/2022, destinado al titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos, registrados ante el INE, y expedir constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo; así como verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con la ciudadana propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por el Consejo General de este Instituto.
- 17. El 19 de febrero de 2022, el titular de la Oficialía Electoral del IETAM, a través del Oficio No. 084/2022, remitió al Consejero Presidente del IETAM el Acta Circunstanciada No. OE/723/2022 de diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia en algún partido político nacional, así como la verificación por medio del buscador "Google" respecto de cualquier información relacionada con la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo.
- 18. El 21 de febrero de 2022, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el oficio INE/TAM/JLE/0747/2022 informó que no se encontraron coincidencias en la información en relación a los puntos solicitados en el oficio PRESIDENCIA/0463/2022.
- 19. En esa misma fecha, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante el oficio No. DEPPAP/247/2022, informó que no se encontró coincidencia con el nombre de Isela Alejandra Ponce Arredondo en los rubros referidos en el oficio No. PRESIDENCIA/0465/2022.
- 20. El 23 de febrero de 2022, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00742/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, recibido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad electoral nacional, informa el resultado de la verificación solicitada en el oficio PRESIDENCIA/0463/2022, manifestando que no se encontró coincidencia alguna con la ciudadana referida.
- 21. En esa propia fecha, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el oficio No. INE/DEOE/0275/2022, comunica que se llevó a cabo la verificación del registro solicitado en las bases de datos del Sistema de Sesiones de Consejo, así como del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditaciones de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y de la revisión realizada se desprende que no se tiene coincidencia con los registros del INE, respecto de lo solicitado en el oficio PRESIDENCIA/0463/2022.
- 22. El mismo día 23 de febrero, el titular del Órgano Interno de Control del IETAM, a través del oficio OIC/050/2022, remitió los resultados de la verificación respecto de la no inhabilitación ante la Secretaría de Función Pública en el ámbito federal, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado y ante el propio Órgano Interno de Control.
- 23. El 26 de febrero de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficios PRESIDENCIA/0519/2022 al PRESIDENCIA/0524/2022, remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes de Consejo General del IETAM, las constancias de verificación de cumplimiento de requisitos expedidas por las instancias internas y externas.
- 24. El 01 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM remitió a las consejeras y consejeros electorales integrantes, en alcance, tres constancias anexos del currículum vitae de la persona propuesta.
- 25. El 02 de marzo de 2022, el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación de la persona propuesta, el cumplimiento de los requisitos legales, así como la entrevista a la referida ciudadana.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los

derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

- III. La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- V. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VI. Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VII. El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- VIII. El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- IX. El artículo 131 de la Ley Electoral Local, señala que las personas titulares de las direcciones ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- X. El artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM tendrá bajo su responsabilidad el voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
- XI. Por su parte, los artículos 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídico-Electorales.
- XII. Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;
 - f) No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el último dispositivo legal citado, dispone que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General Electoral, siendo los requisitos siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

XIII. Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.

XIV. Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

XV. El artículo 8°, fracción IV, inciso h) del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

XVI. El artículo 57 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero:

- Planear a nivel institucional las actividades relativas al voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero;
- Dar seguimiento a la incorporación de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
- Diseñar la estrategia de promoción y difusión del voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero, para ser sometida a aprobación del Consejo General;
- Coadyuvar, respecto de los formatos de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero, para su aprobación por el Consejo General;
- Proponer al Consejo General la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, relacionados con el voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero;
- En su caso, coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero;

- Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de las tamaulipecas y tamaulipecos en el extranjero;
- Interactuar y coordinarse con las demás áreas del IETAM para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- Presentar un informe final de actividades y una memoria del voto de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero; y
- Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

XVII. El Consejo General del IETAM, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral Local y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 297 Ter de la citada Ley emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2021, por el que se aprobó la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, a propuesta de su Presidencia, la cual se encarga de instrumentar el procedimiento para hacer efectivo y garantizar el ejercicio del derecho al voto de las tamaulipecas y tamaulipecos que residen en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado.

Derivado de lo anterior, el 10 de marzo de 2021 el Consejero Presidente del IETAM designó a la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el IETAM, por el término de un año o antes, de llevarse a cabo la designación de la persona titular de la Unidad en mención, a efecto que de que desarrollara las funciones inherentes a dicho cargo.

XVIII. El Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 110, fracción II; 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, propuso a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del IETAM, la propuesta de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, acompañada de su respectivo currículum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

XIX. En reunión de trabajo, las y los integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, propuesta por ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este Instituto, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

Verificación del cumplimiento de los requisitos legales

En primera instancia se llevó a cabo la verificación de los requisitos previstos en los artículos 131 en relación con los numerales 105, incisos a) al j) de la Ley Electoral Local; y 100 de la Ley Electoral General, al tenor siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo			
Requisitos: ART. 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		SI	NO
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento número 1342, Libro 7, Oficialía 1, de fecha de registro 04 de febrero de 1985, de la cual se deduce que es mexicana por nacimiento. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 	Si	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, clave de elector PNARIS85011128M700. • Oficio No. INE/JLE/TAM/0514/2022, de fecha 04 de febrero de 2022, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. 	Si	
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento número 1342, Libro 7, Oficialía 1, de fecha de registro 04 de febrero de 1985, de la cual se deduce que tiene más de 30 años al día de su designación. 	Si	

<p>d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada por fedatario público del Título de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el 19 de diciembre de 2008. • Copia certificada por fedatario público de la Cédula Profesional número 6105592, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 18 de agosto de 2009. • Oficio No. PRESIDENCIA/01030/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, por el cual se le designó como encargada de despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el periodo de un año o antes de llevarse a cabo la designación de la persona titular. 	Si	
<p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. • Constancia de antecedentes penales, folio 005139, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha 15 de febrero del año en curso, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Isela Alejandra Ponce Arredondo. 	Si	
<p>f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/0747/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00742/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. • Oficio DEPPAP/247/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 	Si	
<p>g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No inhabilitación No. CI/5640376, de fecha 19 de febrero de 2022, expedida por la Secretaría de la Función Pública • Oficio No. CG/SCYA/DRSP/2022/0280, de fecha 21 de febrero de 2022, expedido por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. 	Si	
<p>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/0747/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0742/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y 	Si	

	<p>Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DEPPAP/247/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 		
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 	Si	

Valoración curricular

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la titularidad de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, en donde se advierte lo siguiente:

Valoración Curricular Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Es licenciada en Ciencias de la Comunicación egresada del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, lo que acredita con la copia certificada del título otorgado el 19 de diciembre de 2008. • Además, cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que acredita con la copia certificada de la cédula profesional 6105592, de fecha 18 de agosto de 2009.
Trayectoria profesional	<p>Como experiencia profesional, del currículum se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desempeñó como responsable de comunicación y posicionamiento de la dependencia (encargada de la administración de 16 paradores turísticos, entre ellos zonas arqueológicas que son Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO como Chichén Itzá y Uxmal). • Se desempeñó en el desarrollo y posicionamiento del proyecto Redescubre Yucatán, campaña de promoción turística. • Se desempeñó en la Secretaría Técnica del Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán desarrollando y dando seguimiento a proyectos estratégicos relacionados con la política interna, prevención social del delito, seguridad pública, protección civil, reinserción social, transporte público, desarrollo social, asociaciones civiles y religiosas, comunicación social, entre otros. • Participó en dicha entidad en la creación e implementación del Centro Estatal de Prevención Social del delito y Participación Ciudadana. • Consultor y estratega en Comunicación Política. <p>Se hace mención que en relación a la trayectoria profesional que se relata en el <i>currículum vitae</i>, respecto a los puntos que anteceden, no acompañó documentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el 10 de marzo de 2021 y hasta la fecha se ha venido desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el Instituto Electoral de Tamaulipas, según consta en el oficio PRESIDENCIA/01030/2021, de fecha 9 de marzo de 2021 que se tiene a la vista.
Experiencia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • A partir del 10 de marzo de 2021, fue designada como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero en el Instituto Electoral de Tamaulipas, por el término de un año o antes, de llevarse a cabo la designación de la persona titular de la Unidad en mención.

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se advierte que la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tiene más de 30 años al día de la designación; goza de buena reputación; cuenta con título profesional de Licenciada en Ciencias de la Comunicación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, el

cual tiene una antigüedad mayor a 5 años, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando superior.

Asimismo, tomando en consideración que desde el 10 de marzo de 2021, la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo se ha venido desempeñando como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, durante este periodo ha realizado diversas actividades encaminadas a la promoción y difusión del voto extraterritorial para la elección de la Gubernatura del Estado, entre otras, las siguientes:

- Implementación de estrategias y acciones de difusión para promover el voto de las y los connacionales desde el extranjero.
- Concertación de apoyo interinstitucional con aliados estratégicos como la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología CONACYT y clubes de oriundos radicados en el exterior.
- Visitas a los consulados de Laredo, McAllen y Brownsville coadyuvando en la implementación de agendas de trabajo con actividades como ruedas de prensa con medios internacionales y acercamientos con la comunidad migrante.
- Participación en dos eventos en el municipio de Tula, Tamaulipas con alta tradición migrante, instalando en ambos casos módulos de registro para la comunidad migrante.
- Coadyuvar en la implementación de simulacros de votación desde el extranjero, bajo la coordinación del Instituto Nacional Electoral.
- Seguimiento al avance de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- Administración del perfil Voto Tamaulipeco en la plataforma de Facebook y creación del contenido que ahí se difunde.

El desempeño de dichas actividades que en la encargaduría de despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero a desarrollado la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo le han dotado de experiencia suficiente en la materia.

Entrevista

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo el día 02 de marzo del año que corre, en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre los conocimientos, aptitudes y habilidades que le permitan llevar a cabo los trabajos para la implementación del voto tamaulipeco desde el extranjero, de la cual se destaca lo siguiente:

La aspirante, a pregunta expresa, respondió sobre que las tres modalidades o vías que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 329 para la emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero son la votación postal, la votación electrónica por Internet y el depósito del voto en embajadas y consulados del mundo, describiendo con precisión en qué consiste cada una de ellas, además de identificar algunos aspectos que pueden ser áreas de oportunidad en ese tema. Asimismo, expuso opinión sobre la importancia de las herramientas tecnológicas que podrán implementarse para garantizar el derecho a votar en las embajadas o consulados.

Por otra parte, manifestó que a su consideración, el siguiente paso en Tamaulipas en el reconocimiento y expansión de los derechos políticos electorales de las y los tamaulipecos que residen fuera del país, consiste en colocar en las mesas de debate y discusiones la figura de la Diputación migrante para tener una mayor representación de la comunidad migrante en el Congreso.

Con respecto a la comunicación con los partidos políticos en el ejercicio del voto desde el extranjero, señaló que en los lineamientos están considerados, en el sentido de que invitan a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a involucrarse en este proceso de envío, con mucha transparencia, pudiendo, incluso proponer el acompañamiento a testificar las actividades, considerando que es una actividad que otorga mucha transparencia al proceso.

Adicionalmente, señaló la limitante legal que tienen los partidos políticos para promover la participación electoral en el extranjero toda vez que esto tiene que ver con la ejecución y comprobación de recursos, reconociendo que es la autoridad electoral la que debe realizar una labor titánica de difusión.

En ese sentido de las respuestas se advierte que es una profesional que conoce sobre el tema del voto de las mexicanas y mexicanos en el extranjero, así como sobre la legislación y normatividad que lo rige. Durante su desempeño como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero ha demostrado que es una persona proactiva, que posee creatividad en el diseño de estrategias de promoción y difusión, así como en el contenido de los materiales utilizados para permitir el acceso a las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero al ejercicio del sufragio, es responsable en el cumplimiento de las actividades institucionales, así como las que se realizan en conjunto con la autoridad electoral nacional. Asimismo, ha quedado de manifiesto que cuenta con facilidad para el manejo de relaciones tanto interpersonales como grupales y organizacionales, propiciando el acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con las instituciones relacionadas con los migrantes, así como con grupos de oriundos radicados en el exterior.

XX. Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la compulsión entre la documentación que obra en el expediente de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que la ciudadana propuesta, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y haber acreditado diversas cualidades, tales como proactividad, destreza y creatividad para el diseño de estrategias de promoción y difusión, así como facilidad en el manejo de relaciones tanto interpersonales, grupales y organizacionales para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

En tal sentido, al haber quedado colmados los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar la designación de la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo, en el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1°, 5° y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, 103, 105 incisos a) al j), 110, fracción II, 112, fracción VI, 114, párrafo primero, 131 y 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1°, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, y 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción VI, inciso a) y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XIX y XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apeguándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas para que expida el nombramiento respectivo a la C. Isela Alejandra Ponce Arredondo, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-23/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PERIODO DE REGISTRO Y APROBACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
3. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
5. El 27 de marzo del 2020, la Secretaría de Salud de la Federación, publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
6. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
7. El 7 de abril de 2020, la Secretaría de Salud de la Federación publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
10. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, el Consejo General del IETAM modificó y adicionó diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017.

11. Durante el año de 2021, en la primera y segunda quincena de cada mes, se publicaron Acuerdos Gubernamentales en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante los cuales se determinaron los municipios que se encontraban en la fase II, y los municipios que se encontraban en la fase III; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

12. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

13. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

14. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

15. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

16. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del período de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

17. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

18. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

19. El 15 y 31 de enero de 2022, en la edición vespertina número 02 y 04 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

20. El 15 y 28 de febrero de 2022, en la edición vespertina número 19 y 05 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19) en el Estado.

21. El 4 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM mediante el Oficio No. PRESIDENCIA/0558/2022 remitió al Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios las "Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" solicitando emitir opinión técnica respecto de dicho documento.

22. El 8 de marzo de 2022, el Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios a través del Oficio No. SST/COEPRIS/OC-000166/2022, emitió la recomendación técnica al Instrumento referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numerales 1 y 2, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local señala que todos los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.

VIII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; la de resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de las y los mexicanos

XIV. El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, destacándose los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 6º y 7º reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6° y 7° se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10° del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

XV. La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1°, menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. El artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.

XVII. El artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

XVIII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En el mismo tenor la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020,¹ en lo que refiere al derecho a la salud, establece en su numeral 3 de justificación, apartado C que;

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

¹ Sentencia que confirma el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.

XIX. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideren como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

XX. En ese mismo sentido el referido ordenamiento legal citado en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XXI. La Constitución Política del Estado, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

XXII. En el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

XXIII. El artículo 145 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.

XXIV. El artículo 2º, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

XXV. En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; Establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Recomendaciones que emiten las autoridades para la observancia de la protección de la salud

XXVI. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente Acuerdo.

XXVII. Previo a la emisión de las "*Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-Cov2 (COVID-19)*", el Consejero Presidente del IETAM remitió al Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios dicho documento solicitándole que en caso de no existir inconveniente, en el ámbito de su competencia, emitiera opinión técnica respecto de los mismos.

Al respecto, el Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios mediante Oficio No. SST/COEPRIS/OC-000166/2022, realizó la siguiente recomendación:

*“Cambiar el concepto de **SANA DISTANCIA** por **EVITAR AGLOMERACIONES***

• **EVITAR AGLOMERACIONES:** *Las reuniones o amontonamientos grandes y desordenados de personas representan un mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, agente causal del COVID-19, por lo que es importante que todas las personas de 2 años o más portemos y hagamos uso correcto del cubrebocas en todo momento y evitemos las aglomeraciones.*

En espacios cerrados, debemos procurar la ventilación, permitiendo que entre aire desde el exterior. Para ello podemos abrir puertas y ventanas, siempre que sea posible. Al hacer uso de elevadores, vehículos, etc., no debemos de exceder el número máximo de ocupantes que indica el fabricante.

La anterior recomendación se hace con la finalidad de que sus protocolos cuenten con las acciones básicas para la contención de la pandemia causada por COVID-19 en el Estado y que se encuentran avaladas por esta autoridad sanitaria.”

Cabe señalar que dichas recomendaciones han sido consideradas en el documento motivo del presente Acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

XXVIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

XXIX. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XXX. En este mismo sentido el 12 de septiembre de 2021, en sesión número 59 Extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 Ley Electoral Local, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En la misma sesión se emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, correspondiente al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre las cuales se encuentran las etapas de registro y aprobación de candidaturas, con las temporalidades que a continuación se muestran:

Tabla 1. Periodo de registro de candidaturas

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de término
Registro de candidaturas	23 de marzo de 2022	27 de marzo de 2022
Aprobación de candidaturas	28 de marzo de 2022	02 de abril de 2022

Periodo de registro de candidaturas

XXXI. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, menciona que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.

XXXII. El artículo 225 de la Ley Electoral Local, dicta lo siguiente:

“Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

*I. Registro de candidaturas a la Gubernatura, **del 23 al 27 de marzo;** y*

II. Registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.”

XXXIII. En ese mismo orden de ideas, el artículo 4° del Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, establece que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, y a las ciudadanas y los ciudadanos, como candidatas y candidatos independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de sus candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXXIV. Asimismo, el artículo 15 del Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, establece que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas, para la elección de la Gubernatura, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

XXXV. De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia causada por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que, durante la etapa de registro y aprobación de candidaturas, existe una interacción directa entre las candidatas y candidatos, dirigentes y militantes de los partidos políticos, así como entre las servidoras y servidores públicos del IETAM, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral emita las recomendaciones sanitarias correspondientes, mismas que están alineadas con las emitidas por la Secretaría de Salud, para el desarrollo de las distintas actividades que se puedan presentar en el registro de candidaturas, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el estado o nuestro país con motivo del virus COVID-19.

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, buscando no solo la protección de las personas que intervienen en dichas actividades, sino también la corresponsabilidad en el cuidado de salud de las personas.

En tal virtud, se generó el documento denominado *Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (covid-19)*, que se anexa al presente; instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, las referidas recomendaciones atienden a velar por la salud de los diversos actores políticos que se involucren en dichas actividades.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en la etapa de registro de candidaturas, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federal y estatal, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante las actividades a realizarse, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presentan las *Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6°, 7° y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6°, 7° y 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1°, párrafos primero, tercero y quinto, 4°, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2°, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, párrafos tercero y quinto, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 1, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI y LXVII, 173, fracción I, 204, 207, fracción I, 223, 225 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2°, fracciones I, II, III, IV y VIII, y 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; 4° y 15 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las *Recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, el cual se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento, y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que por su conducto se haga del conocimiento a las presidencias de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice la más amplia difusión en los medios a su alcance a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PERIODO DE REGISTRO Y APROBACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Marzo de 2022

Índice

1. Glosario
2. Presentación
3. Fundamentación
4. Alcance de las recomendaciones
5. Registro de candidaturas
6. Medidas de mitigación y prevención
 - 6.1 Medidas de higiene
 - 6.2 Medidas de distanciamiento social
 - 6.3 Medidas de ingreso para espacios cerrados y abiertos
 - 6.3.1 Filtro de supervisión
 - 6.3.2 Elementos que se requieren para instalar el filtro de supervisión
7. Recomendaciones para las actividades relativas a la recepción de solicitudes de registro de candidaturas
 - 7.1 Pre-registro en línea de candidaturas
 - 7.2 Recepción de las solicitudes de registro de candidaturas ante el Consejo General del IETAM
 - 7.3 Requerimientos
 - 7.4 Resolución y expedición de constancias
8. Fuente de información

1. Glosario

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **Lineamiento para el registro de candidaturas:** Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

- **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Consejos Distritales:** Consejos Distritales Electorales del IETAM.
- **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

c) En cuanto a los conceptos:

- **COVID-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV2.
- **Cubre bocas:** Medio de protección ante la generación de aerosoles producidos por una persona, evitando su dispersión en el aire y posible contagio de quienes rodean al generador.
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **Equipo de protección personal:** Máscaras quirúrgicas, máscaras de tela, de tejido, bandanas o tapabocas y/o careta.
- **Gel antibacterial:** Alcohol en gel, gel hidroalcohólico, gel desinfectante, gel de alcohol, alcohol gel, gel limpiador bactericida. Solución con base de alcohol al 70%.
- **Limpieza:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables; se realiza con agua y jabón.
- **Evitar aglomeraciones:** Las reuniones o amontonamientos grandes y desordenados de personas representan un mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, agente causal del COVID-19, por lo que es importante que todas las personas de dos años o más porten y hagan uso correcto del cubrebocas en todo momento y evitar las aglomeraciones.
- **Desinfección:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, toallas desinfectantes, y/o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas.
- **SARS-CoV-2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
- **Solución desinfectante:** Solución de hipoclorito de sodio (uso doméstico): por cada litro de agua limpia, agregar 4 cucharaditas a una concentración de un 5%.
- **Mesa de trabajo:** Espacio destinado para el listado de chequeo de los documentos que deberán de presentarse acompañada de la solicitud de registro de las candidaturas, misma que estará auxiliada por una persona del IETAM.

2. Presentación

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y por llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En ese sentido y en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, resulta necesario emitir las recomendaciones para el desarrollo del registro y aprobación de candidaturas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las que deberán de atenderse de conformidad al acuerdo que emita la autoridad sanitaria por el que se establezca la fase en la que se encuentren los distintos municipios del Estado y en su caso con las recomendaciones y restricciones específicas que emitan las autoridades de salud atendiendo a cada fase, todo ello bajo una premisa fundamental: **el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.**

Es importante destacar que las presentes recomendaciones están alineadas a las emitidas por las autoridades de salud, y que deberán de atenderse de conformidad con las reglas y medidas vigentes al momento de su aplicación, de acuerdo al semáforo epidemiológico en que se encuentre cada uno de los municipios de Tamaulipas.

3. Fundamentación

Base Convencional

El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, destacándose los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

Base Constitucional

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución Política Federal, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno y socialmente útil.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

A nivel local, el artículo 16, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, señala que, dentro del territorio del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Base Legal

- a) **Ley General de Salud.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- b) **Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.** El artículo 2° señala que el derecho a la protección de la salud comprende, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- c) **Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El artículo 100, fracción IV, establece que son fines del IETAM, en el ámbito de su competencia, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.

Base Jurisdiccional

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció:

(...)
 El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.
 La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.
 Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.
 En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.
 En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.
 (...)"

4. Alcance de las recomendaciones

Las recomendaciones señaladas en el presente documento se encuentran alineadas a las medidas y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud Federal y Estatal, y deberán de atenderse por partidos políticos, candidatas, candidatos y en general por toda persona que participe de manera directa o indirecta, en las actividades relativas al registro y aprobación de candidaturas para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los acuerdos y decretos vigentes.

Las recomendaciones se aplicarán con un enfoque de derechos humanos; y tienen por objeto proteger la salud de la ciudadanía tamaulipeca y prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19 en la etapa de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

5. Registro de candidaturas

Los partidos políticos y candidaturas independientes tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser presentadas ante:

Figura 1. Órgano ante quien se presentan las solicitudes de registro de candidaturas

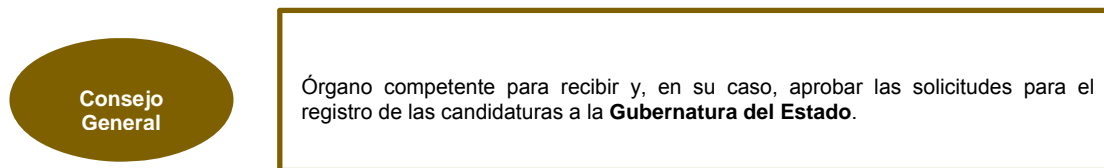


Tabla 2. Fechas de registro y aprobación de candidaturas¹

Elección local	Forma	Presentación de la solicitud de registro	Plazo	Fecha de aprobación
Gubernatura del Estado	Individual	Consejo General	23 al 27 de marzo de 2022	28 de marzo al 02 de abril de 2022

¹ Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

6. Medidas de mitigación y prevención

El SARS-CoV-2 se transmite por las gotas respiratorias de una persona infectada que se emiten al hablar, toser o estornudar, incluidas aquellas personas en fase pre sintomática o sin síntomas. Estas gotas infectan directamente a otra persona a través de la nariz, los ojos o la boca. También pueden infectar al tocarse la nariz, ojos o boca con las manos que han tocado superficies contaminadas por estas gotas. Los síntomas pueden aparecer de 2 a 14 días después de la exposición al SARS-CoV-2.²

En este sentido, resulta necesario establecer medidas para contener la diseminación del coronavirus, para lo cual se toma como base las recomendaciones contenidas en *el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados*, así como el *Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos*...³

6.1 Medidas de higiene

Las medidas básicas de higiene personal y del entorno que deben de realizarse, en virtud de que protegen no solo del SARS-CoV-2 sino también de diversas enfermedades infecciosas son⁴:



Lavado de manos frecuente con jabón y agua

Lavarse las manos frecuentemente con jabón y agua (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer.



Usar el estornudo de etiqueta

Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar.

No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias; en caso de tocarse nariz y boca, lavarse las manos con agua y jabón.



Limpieza de superficies y objetos

Se debe privilegiar mantener la higiene adecuada de los entornos, objetos de uso común en oficina, sitios cerrados, transporte, centro de reunión, entre otros.

La desinfección se debe realizar utilizando productos a base de alcohol al 70% o cloro, con solución desinfectante de 9 medidas de agua por una de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5 % de dilución, o sales de amonio cuaternario de quinta generación.⁵



Entornos ventilados y permitir la entrada del sol

En espacios cerrados, debemos procurar la ventilación, permitiendo que entre aire desde el exterior. Para ello podemos abrir puertas y ventanas, siempre que se posible.



Equipo de protección personal

Todas las personas deberán portar de manera **obligatoria** el cubrebocas. En caso de usar caretas de acrílico, será de manera complementaria ya que éstas no sustituyen el cubrebocas.

² Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos.

³ Consultables en los siguientes enlaces:

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020_2.pdf

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf

⁴ Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados.

⁵ Sugerencia para la preparación de un litro de solución desinfectante: • Llenar una botella con un litro de agua limpia • Agregar una cucharada cafetera de cloro comercial • Tapar la botella y agitar • Etiquetar la botella indicando que contiene agua clorada • Dejar reposar 30 minutos antes de utilizarla • Guardar el recipiente en un lugar oscuro y fuera del alcance de los niños • Esta solución podrá ser utilizada durante un mes para realizar la limpieza de superficies aplicar esta solución en pisos y superficies (después de la limpieza con jabón), preferentemente con un paño humedecido con la solución, y dejar que la superficie permanezca húmeda hasta que seque naturalmente. Es importante evitar los métodos de limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus.



Resguardo en casa

Esta medida es una de las más importantes a seguir debido a que una persona enferma es fuente de contagio y al acudir a lugares concurridos puede llegar a transmitir el virus a un gran número de personas. Asimismo, al estar enfermo es más susceptible a contraer otras enfermedades de vías respiratorias ocasionadas por bacterias. Al quedarse en casa la recuperación es más rápida y se pueden evitar complicaciones.

6.2 Medidas de distanciamiento social

Conforme a las recomendaciones de los organismos de la salud, se debe proceder al aislamiento de casos de COVID-19 o de personas asintomáticas con infección por SARS-CoV-2 confirmada por laboratorio.

Por otro lado, se debe procurar la identificación, cuarentena y seguimiento de contactos de casos de COVID-19 o de personas asintomáticas con infección por SARS-CoV-2 confirmada por laboratorio⁶.



En todas las actividades relacionadas con la etapa de registro y aprobación de candidaturas, se debe hacer uso correcto del cubrebocas en todo momento y evitar las aglomeraciones.

6.3 Medidas de ingreso para espacios cerrados y abiertos⁷

6.3.1 Filtro de supervisión

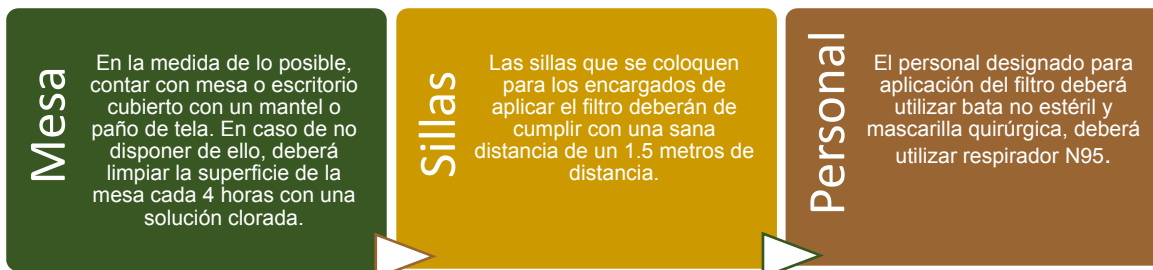


El objetivo del filtro de supervisión es garantizar que las personas que ingresen a **espacios cerrados y abiertos** no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

¿En qué consiste?

En establecer un módulo en la entrada para que a las personas que ingresen se les aplique gel antibacterial, toma de temperatura, de acuerdo con el escenario epidemiológico.

6.3.2 Elementos que se requieren para instalar el filtro de supervisión⁸



7. Recomendaciones para las actividades relativas a la recepción de solicitudes de registro de candidaturas

Con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19 y las afectaciones que la epidemia pudiera causar, el IETAM ha desarrollado un **Sistema de Registro de Candidaturas (SRC)**, mismo que privilegia el uso de herramientas informáticas durante el proceso de Registro de Candidaturas, brindando a los partidos políticos y en su caso, a las candidaturas independientes, la posibilidad de realizar el **pre-registro en línea** de sus candidaturas.

En el presente apartado se comprenden las acciones secuenciales que el Instituto implementará, y las que deberán observar las y los actores políticos para el registro de candidaturas.

⁶ Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia. OEA. Departamento para la cooperación y observación electoral. Secretaría para el fortalecimiento de la democracia.

⁷ Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-ACG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales, aprobados el 31 de julio de 2020.

⁸ Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19

Las personas encargadas deberán recibir una capacitación previa para dicha función, para saber cómo capacitarse llamar al número correspondiente del estado de la República que se trate:

<https://coronavirus.gob.mx/contacto/#directorio>

7.1 Pre-registro en línea de candidaturas

En concordancia con lo establecido por el Lineamiento para el registro de candidaturas, los partidos políticos podrán utilizar el SRC del IETAM, a efecto de ingresar la información de sus candidaturas en dicho sistema.



El Sistema generará la impresión de los formatos IETAM-C-F-1 y el IETAMC-F-2, mismos que deberán presentar de manera física, acompañados de la documentación correspondiente, ante el órgano electoral competente.

7.2 Recepción de las solicitudes de registro de candidaturas ante el Consejo General del IETAM

Antes de iniciar la actividad y cada vez que se realice la revisión de documentos de una persona, es importante que el servidor o servidora pública, realice las siguientes acciones:

- a) Limpiar y desinfectar el espacio de trabajo, equipo y material que va a utilizar (computadora, plumas, sello, etcétera).



- b) No tocarse la cara, nariz, boca y ojos; lavarse las manos y usar gel antibacterial constantemente.



- c) Evitar el uso de objetos, equipos y dispositivos de otras personas.



- d) Se sugiere, que en el escritorio o mesa de trabajo se coloque la mampara de acrílico.



El plazo para el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado es del **23 al 27 de marzo de 2022**⁹, por lo cual, los partidos políticos, deberán de presentar su solicitud de registro ante el Órgano Electoral correspondiente, mismas que deberán atender las medidas para el ingreso de las personas, además, de cumplir con la siguiente logística operacional:

- a) La persona solicitante **podrá gestionar una cita**, preferentemente con **al menos 4 horas de antelación**, a través de llamada telefónica al órgano electoral. Favor de presentarse en las oficinas **10 minutos antes de la cita**.



- b) Las personas interesadas, podrán ir acompañadas:
- ✓ En **Oficialía de Partes** y resto de las áreas del Instituto **máximo 3 personas**.
 - ✓ En la **Sala de Sesiones: máximo 20 personas**.



- c) Se verificará que las personas que ingresen a las instalaciones cuenten con su equipo de protección personal y que sea utilizado de manera adecuada. Si presentan algún síntoma no se les permitirá el acceso a las instalaciones.



⁹ De conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el Calendario Electoral Proceso Electoral Ordinario, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021.

d) La documentación relacionada con la solicitud de registro de candidaturas, se **sugiere** sea entregada en sobre y en el orden establecido en el artículo 21 del *Lineamiento para el registro de candidaturas*, para el caso de candidaturas de partidos políticos. En caso de requerir anexar documentación adicional a la solicitada, está también, preferentemente deberá de incluirse en dicho sobre.



e) Dentro del inmueble correspondiente, hacer uso correcto del cubrebocas en todo momento y procurar la ventilación, permitiendo que entre aire desde el exterior.



f) Se le solicitará a la persona que se coloque gel antibacterial en ambas manos.



g) Se le medirá la temperatura corporal con termómetro digital a efecto de verificar que su temperatura corporal no sea mayor a 37.5 °C.



h) Se le recomendará a la persona no saludar de mano, no tocarse la cara, nariz, boca y ojos, y lavarse las manos o usar gel antibacterial constantemente; asimismo, aplicar la sana distancia entre persona y persona.



i) Con motivo del registro de las candidaturas, la **concentración de personas al interior del IETAM** deberán atender al máximo de personas señaladas en este documento.



j) **Al exterior de los recintos del IETAM**, las dirigencias y representaciones de los partidos políticos, las candidatas y candidatos, observarán las medidas y disposiciones vigentes emitidas por las autoridades correspondientes relacionadas con la aglomeración de personas al exterior, en las inmediaciones, calles o aceras aledañas a los recintos del IETAM con motivo del registro de candidaturas.



Se **sugiere** transmitir a través de sus redes sociales y páginas de internet, los actos de entrega de las solicitudes de registro de las candidaturas.



k) El Consejo General pondrá a disposición de los medios de comunicación boletines de prensa con testigos visuales para informar a la ciudadanía la recepción de solicitudes de registro de candidaturas y, de resultar procedentes, la entrega de las constancias de registro de las mismas. La Unidad de Comunicación Social será la encargada de estas labores.



7.3 Requerimientos

Cuando sea procedente notificar requerimientos por haberse actualizado la causa de omisión de requisitos legales establecidos, el personal del IETAM designado, al momento de notificar el requerimiento a los partidos políticos, coalición candidatura común, deberá adoptar las siguientes medidas:

a) Evitar aglomeraciones y al hacer uso de vehículos, no exceder el número máximo de ocupantes que indica el fabricante.



b) Usar en todo momento el cubrebocas de forma adecuada (sobre nariz y boca). En caso de usar caretas de acrílico, será de manera complementaria ya que éstas no sustituyen el cubrebocas.

- c) Portar un frasco de gel antibacterial para ser utilizado en su persona y en la persona que recibe la notificación, a la cual se le solicitará que porte un cubrebocas.
- d) Evitar cualquier tipo de contacto físico, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso.
- e) Evitar la presencia de acompañantes que no tengan una actividad esencial.



7.4 Resolución y expedición de constancias

- a) El Consejo General del IETAM, para las emisiones de los proyectos de Acuerdo, privilegiarán las sesiones o reuniones de trabajo a distancia mediante el uso de herramientas informáticas a través de videoconferencias, de conformidad al Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020, de fecha 24 de abril de 2020.
- b) En el caso de las solicitudes de registro de candidaturas que resultaron procedentes, una vez que sea aprobado el Acuerdo respectivo, la persona postulada o la representación acreditada, en su caso, podrá acudir a las oficinas del Consejo General del IETAM, **preferentemente con previa cita** para recoger las constancias respectivas, adoptando las medidas de prevención mencionadas en el presente documento. Pudiendo ser acompañada por **20 personas máximo**.
- c) En el caso de concentración de personas al interior de los recintos del IETAM, las dirigencias y representaciones de los partidos políticos, las candidatas y candidatos deberán evitar aglomeraciones, asimismo al exterior de estos, observarán las medidas y disposiciones vigentes emitidas por las autoridades correspondientes relacionadas con la aglomeración de personas, en las inmediaciones, calles o aceras aledañas a dichos recintos.
- d) Se **invita** a las dirigencias y representaciones de los partidos políticos, a las candidatas y candidatos, a que, a través de sus redes sociales y páginas de internet, transmitan los actos de entrega de constancias de registro de las candidaturas.

8. Fuente de información

- Organización de los Estados Americanos, (2020).
Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia.
<http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>
- Secretaria de Salud Federal

Todo sobre COVID-19
<https://coronavirus.gob.mx/>

Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados.
https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020_2.pdf

Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos.
https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf

Limpieza y desinfección de espacios comunitarios durante la pandemia por SARS-CoV2
https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/Limpieza_desinfeccion_espacios_comunitarios_durante_pandemia_SARS-CoV-2.pdf

ACUERDO No. IETAM-A/CG-24/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**GLOSARIO**

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
UAT	Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
3. El 19 de abril de 2016, firmaron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la UAT y el IETAM.
4. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
5. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
6. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
8. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El día 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de elegirse a la persona Titular de la Gubernatura del Estado.
11. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, modificado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-116/2021 aprobado en la sesión No. 70, ordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El artículo 100, fracción VI de la Ley Electoral Local, establece que uno de los fines del IETAM es el de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VI. El artículo 101, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM, ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- VIII. El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
 - Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
 - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- IX. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y, 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- X. El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Bajo esa premisa, el IETAM y la UAT a través de un Convenio pretenden pactar la colaboración con la finalidad establecer las bases generales, unificar criterios y esfuerzos a efecto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo democrático y la cultura cívica de la sociedad en el Estado de Tamaulipas y que se establezcan y potencien vínculos de cooperación para realizar en conjunto, de ser el caso, aquellas actividades relacionadas con el ámbito académico y la materia electoral.

Con tal instrumento, dichos entes convienen en desarrollar de manera conjunta programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, tecnológica y científica, así como aquellos relacionados con la difusión de mecanismos que posibiliten el entendimiento de la cultura política y democrática realizando, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Diseñar y realizar actividades académicas de formación y actualización en materia electoral;
- b) Promover, organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos, foros, diplomados, actividades de análisis, difusión, así como de observación en materia electoral, debates entre los contendientes a un puesto de elección popular y otros eventos académicos y cívicos que sean de interés para el personal de las partes, así como para terceros.
- c) Fomentar el intercambio, préstamo y/o donación de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual;

- d) Desarrollar actividades de formación y cooperación técnica, investigación y/o asesoría relacionados con su quehacer académico e institucional, respectivamente, respecto de temas electorales;
- e) Realizar publicaciones en materia electoral;
- f) Desarrollar investigaciones, análisis y diagnósticos del estado de la cultura cívica, en materia electoral.

Es importante señalar que todas las acciones derivadas del instrumento en cita se formalizarán por medio de Convenios específicos, anexos técnicos y adendas, en su caso, en los que se establecerán los compromisos y términos de la colaboración.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen se describen en el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

- XI.** El IETAM, el día 19 de abril de 2016, celebró con la UAT el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer las bases generales, unificar criterios y esfuerzos a efecto de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo democrático y la cultura cívica de la sociedad en el Estado de Tamaulipas, cuya finalidad es que las partes establezcan y potencien vínculos de cooperación con el fin de realizar en conjunto de ser el caso, aquellas actividades relacionadas con el ámbito académico y la materia electoral, estableciéndose una vigencia indefinida.

Sin embargo, toda vez que el convenio antes referido ya no se ajusta a las necesidades actuales de las partes, ambos han decidido dejar sin efectos dicho convenio; para tal efecto, en el instrumento jurídico motivo del presente Acuerdo, en el numeral III.1 de su Apartado III se establece que las partes han decidido dejar sin efectos dicho convenio.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, 99, 100, fracción VI, 101, fracción II, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, 112, fracción I, 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con una vigencia a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre del 2024; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. A partir de la formalización del instrumento señalado en el punto de Acuerdo que antecede, se deja sin efectos el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado el 19 de abril de 2016 entre la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se autoriza la formalización y suscripción de Convenios específicos, anexos técnicos y adendas, en su caso, que deriven del Convenio Marco, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de Tamaulipas; para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 16 de marzo de 2022.

Número 32

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1524.- Expediente 01249/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	3	EDICTO 1546.- Expediente Número 00198/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1525.- Expediente Número 01557/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil.	3	EDICTO 1547.- Expediente Número 01050/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1526.- Expediente Número 00081/2021, relativo al Divorcio Incausado.	4	EDICTO 1548.- Expediente Número 00146/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1527.- Expediente Número 00923/2021, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	4	EDICTO 1549.- Expediente Número 00151/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1528.- Expediente Número 0663/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca.	5	EDICTO 1550.- Expediente Número 00159/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1529.- Expediente Número 00142/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Adquisitiva.	7	EDICTO 1551.- Expediente Número 00174/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1530.- Expediente Número 00511/2020, relativo al Divorcio Incausado.	7	EDICTO 1552.- Expediente Número 01301/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1531.- Expediente Número 00052/2019, relativo al Juicio Sumario Civil.	8	EDICTO 1553.- Expediente Número 01374/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1535.- Expediente Número 00149/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	9	EDICTO 1554.- Expediente Número 01375/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1536.- Expediente Número 00151/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	9	EDICTO 1555.- Expediente Número 01193/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1537.- Expediente Número 00168/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 1556.- Expediente Número 00069/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1538.- Expediente Número 00207/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 1557.- Expediente Número 00152/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1539.- Expediente Número 00215/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10	EDICTO 1558.- Expediente Número 00318/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1540.- Expediente Número 00317/2020, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	11	EDICTO 1559.- Expediente Número 00087/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1541.- Expediente Número 00704/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	11	EDICTO 1560.- Expediente Número 00114/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1542.- Expediente 01330/2019, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad.	11	EDICTO 1561.- Expediente Número 00176/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1543.- Expediente 01330/2019, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad.	11	EDICTO 1562.- Expediente Número 00132/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1544.- Expediente Número 01457/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12	EDICTO 1563.- Expediente Número 00187/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 1545.- Expediente Número 00112/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12	EDICTO 1564.- Expediente Número 01225/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 1565.- Expediente Número 00012/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 1592.- Expediente Número 00481/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1566.- Expediente Número 00518/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 1593.- Expediente Número 01433/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1567.- Expediente Número 00110/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	18	EDICTO 1594.- Expediente Número 00165/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1568.- Expediente Número 00159/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 1595.- Expediente Número 00167/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1569.- Expediente Número 0177/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 1596.- Expediente Número 00074/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 1570.- Expediente Número 0178/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 1597.- Expediente Número 00758/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 1571.- Expediente Número 00184/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 1598.- Expediente Número 00002/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 1573.- Expediente Número 00962/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	20	EDICTO 1599.- Expediente Número 00073/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 1573.- Expediente Número 00091/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 1600.- Expediente Número 00085/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 1574.- Expediente Número 00180/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 1601.- Expediente Número 00231/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 1575.- Expediente Número 00058/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 1602.- Expediente Número 00232/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 1576.- Expediente 00126/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 1603.- Expediente Número 00062/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 1577.- Expediente Número 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 1604.- Expediente Número 0064/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 1578.- Expediente Número 00875/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 1579.- Expediente 01379/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 1580.- Expediente 01585/2021, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	22		
EDICTO 1581.- Expediente Número 00187/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 1582.- Expediente Número 01284/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 1583.- Expediente Número 00160/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1584.- Expediente 00195/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1585.- Expediente Número 00220/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1586.- Expediente Número 00375/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1587.- Expediente Número 01231/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 1588.- Expediente Número 01233/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 1589.- Expediente Número 00850/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 1590.- Expediente Número 01185/2019, relativo al Juicio Especial, Medida Provisional Tendiente a Acreditar la Ausencia.	24		
EDICTO 1591.- Expediente Número 00110/2022; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	24		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. MICAELA PORTALES ZAPATA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01249/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por HÉCTOR ESCOBAR RODRÍGUEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del Vínculo Matrimonial que actualmente nos une.

B.- Como consecuencia inmediata de la anterior presentación, se gire oficio a la Oficialía Primera del Registro Civil de Municipio de Ocampo Tamaulipas, acompañado de la sentencia definitiva para la inscripción del divorcio en el Libro 1 acta No. 39 Foja No 090764.

C.- La aprobación del convenio que se anexa.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 22 de febrero de 2022.-
C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1524.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. RAFAEL DE LOS REYES PAZ
DOMICILIO DESCONOCIDO
CIUDAD.

En el Expediente Número 01557/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. MARÍA DE LOURDES TORRES GARCIA en contra de USTED, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Recibido el escrito presentado con fecha trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y anexos que acompaña al mismo, signado por MARÍA DE LOURDES TORRES GARCIA, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio sobre Pérdida de Patria Potestad, en contra de RAFAEL DE LOS REYES PAZ, de quien se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta, con base en los hechos y

consideraciones de derecho que en el mismo indica.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 462 y 463 del Código de Procedimientos Civiles, ventílese el presente Juicio en la vía Ordinaria Civil y dese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal correspondiente.- Fórmese expediente, quedando registrado en el libro electrónico del Sistema de Gestión de Negocios de este Juzgado bajo el Número 01557/2021.- A cuyo efecto, previamente a ordenar el emplazamiento del demandado, gírese atento oficio a la Comisario General de la Guardia Nacional, Instituto Federal Electoral, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Comisión Federal de Electricidad, y Teléfonos de México a fin de que el primero ordene a quien corresponda se proceda a la búsqueda y localización del demandado y los otros, manifieste si en sus usuarios o padrón se encuentra registrado algún domicilio a nombre del demandado, debiendo informar el mismo.- Por otra parte, y de conformidad con lo ordenado en el acuerdo general 15/2012, del Consejo de la Judicatura del Estado, dictado por la contingencia sanitaria decretada con la aparición del Covid-19, se hace saber al demandado, que para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado “Pre registro de Contestación de Demandas” y al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Téngase a la promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en calle Misión de Helguera entre Avenida Las Torres y Misión de Tres Palacios número 734 Fraccionamiento Las Misiones de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a los Lics. Joel Iván García Sustaita, así como al Pasante en Derecho Pedro Hirman Vargas Vargas.- Profesionistas a los cual se le tiene autorizados con las facultades que indica el antepenúltimo párrafo del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, así mismo se les faculta el acceso a los medios electrónicos propiedad de este H. Supremo Tribunal.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 y 868 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga, autorizándole a la C. Licenciada Martha Patricia Díaz Morales, Agente del Ministerio Público de la Adscripción el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en los medios electrónicos en el Internet, concretamente a las Promociones Digitalizadas y Acuerdos en su totalidad, incluidos los que contengan orden de notificación personal, inclusive se le autoriza el envío de promociones electrónicas, con correo electrónico deborish_2000@hotmail.com.- Lo anterior con fundamento en los preceptos 4, 41, 52, 53 inciso a), 66, 67, 68, 247, 258, 270 y 271 del Cuerpo de Leyes en Consulta, 248 y 249 del Código Civil.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien

actúa con la Lic. Cinthya Gisselle Pérez Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Lic. Lidia Patricia Gómez Mora.- Juez.- Lic. Cinthya Gisselle Pérez Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.- Lo que se comunica a usted, es para su conocimiento y efectos legales correspondientes por medio de ésta cédula de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

ATENTAMENTE:

Cd. Victoria, Tamaulipas a 01 de marzo de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.-

1525.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JOSÉ MARÍA YBARRA SILVA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00081/2021, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la MARISOL MARTÍNEZ INFANTE, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une.

B.- La liquidación de la Sociedad Conyugal.

Así mismo, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije por medio de Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2021, de fecha doce de noviembre del presente año, en especial al resolutivo SEGUNDO, en particular el punto 4 y 5, y los resolutivos TERCERO Y CUARTO, se previene a la demandada en los términos de los puntos antes mencionados mismos que a la letra dicen: 4. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá de ingresar al Tribunal Electrónico en el aparatado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- 5. En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá de acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Así también, se hace del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en

Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, es decir, proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación, y en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., 21 de febrero del 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1526.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ALMA ROSA REYES BÁEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00923/2021, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por el C. HIPÓLITO MARTÍNEZ MONTIEL, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (03) tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- A sus antecedentes el escrito presentado con fecha (30) de noviembre del actual, signado por el Lic. Eduardo Alejandro Reyna Garza, actuando dentro del Expediente Número 00923/2021.- Visto y analizado el escrito de cuenta, y toda vez que no fue posible la localización de la parte demandada, como obra constancia en autos, por lo tanto, procédase a emplazar a dicho demandado por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del estado y en uno de los mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días constados a partir de la última publicación del edicto; asimismo se hace de su conocimiento que las copias de Traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Así también, se le hace del conocimiento al demandado del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto séptimo, apartado 13 y 14 que refieren lo siguiente: "(...)

SÉPTIMO.- (...) 13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generó para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate. (...).- De igual forma, se le previene al demandado para que proporcione su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal electrónico en su escrito de contestación.- Así como del último párrafo del apartado Quinto del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece que: "(...) QUINTO: (...) En los autos de admisión a Juicio o bien en los acuerdos que ordenó realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico. (...).- Lo anterior con fundamento en el artículo 2, 4, 40, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Así lo provee y firma el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María Del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. José Alfredo Reyes Maldonado.- Juez.- Lic. María Del Carmen Juárez Valdés.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se publicó en Lista.- CONSTE.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

08/12/2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- La

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1527.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

"HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V."
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 0663/2019, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca promovido por MANUEL FRANCISCO OSORIO, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., se dictó lo siguiente que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada del certificado de gravamen de fecha 24 de octubre de 2017, expedido por el Instituto Registral y Catastral en Tampico, Tamaulipas; copia certificada de la Escritura Pública Número 33, 258, volumen MLVIII, de fecha 29 de junio de 2017, que contiene el contrato de dación en pago por concepto de liquidación derivada del convenio de terminación de relaciones laborales a favor del señor MANUEL FRANCISCO OSORIO, respecto de dos inmuebles propiedad de la Sociedad Mercantil denominada GEO TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., solicitud realizada por la Licenciada Laura Xóchitl Vargas Beltrán, Gerente Jurídico de Su Casita, de fecha 1 de agosto de 2007, al Notario Público No. 04, Lic. Adrián Morales Rocha, respecto a la cancelación total del crédito y liberación de hipoteca en primer lugar y grado que otorga la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, e Hipotecaria Su Casita, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, respecto de todos y cada uno de los lotes que fueron parte de la garantía hipotecaria otorgada para garantizar el cumplimiento del crédito conferido por Escritura Número 1,740, de fecha 13 de julio de 2006, por haber sido liquidado el crédito a que se hace referencia; solicitud de cheque de fecha 3 de julio de 2007, por el importe de \$201,937.55, a favor de Hipotecaria Su Casita, y ficha de depósito de fecha 6 de julio de 2007, por el monto de \$201,937.55; copia certificada de la Escritura Número 1,740, volumen 150, de fecha 13 de julio de 2006, que contiene los actos jurídicos de cancelación parcial de

hipoteca, contrato de apertura de crédito simple con interés y garantías hipotecarias, la constitución de garantía hipotecaria en primer lugar y la obligación solidaria y aval, que asume CORPORACIÓN GEO S. A DE C.V., y un traslado que se acompaña.- Téngase por presentado al Ciudadano MANUEL FRANCISCO OSORIO, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo número 478, de la colonia Jardines del Pedregal en la Ciudad de México, C.P. 01900, y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, quien tiene su domicilio en Plaza Comercial Agua Dulce N° 601, Local 7, colonia Petrolera entre las calles Ébano y Zacamixtle, C.P. 89110, en Tampico, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en el capítulo de prestaciones de la demanda, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00663/2019, con las copias simples del presente proveído, de la demanda y anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días, para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Y apareciendo que HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., tiene su domicilio establecido fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído, facultando al ciudadano Juez exhortado para que le haga saber al demandado de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito judicial que comprende la Zona Conurbada de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con domicilio en Juan de Villatoro 2001, Esquina con Libramiento Poniente, colonia Tampico-Altamira en Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, así mismo para que le haga saber, que se le conceden siete días adicionales, para contestar la demanda, en razón a que la distancia, es de 524 kilómetros.- Se concede un término de treinta días para la diligenciación del exhorto, y de tres días para su devolución, una vez cumplimentado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Bolivia número 104 letra A, entre las calles Avenida Álvaro Obregón (actualmente Avenida Francisco I. Madero), colonia Primero de Mayo en Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89450, y por autorizados para que tengan acceso al expediente en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, las personas propuestas.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que

tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Se autoriza para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuantos a las promociones digitalizadas y acuerdos aun los que contengan orden de notificación personal así como la presentación de promociones a través del correo electrónico: ibarrarmz@hotmail.com. – Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, documentos serán destruidos junto con el expediente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52, 66, 67, 68, 98 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.-

Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- A sus antecedentes el escrito presentado ante el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el día diecinueve del mes y año en curso, signado por el Ciudadano Licenciado Felipe Ibarra Ramírez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 0663/2019, visto su contenido, y en atención a que de autos se obtiene que no obstante se giraron diferentes informes por las dependencias autorizadas, y rendidos los mismos no pudo emplazarse a la parte demandada, y como lo solicita el signante procédase a emplazar a la demandada moral "HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.", por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, sin embargo dada la contingencia sanitaria que acontece y toda vez que no hay acceso del público en general al interior del edificio y por ende a éste Tribunal para que consulten los tableros de notificaciones por Estrados, las publicaciones del edicto de emplazamiento a la demandada antes mencionada, se realizarán por medio de los Estrados del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; comunicándole a la demandada "HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.", que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto y si en caso de que el Ciudadano Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, ordenándose agregar

el ocurso electrónico de cuenta a los autos para debida constancia legal.- Así y con fundamento en los artículos 2°, 4°, 22, 23, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DAMOS FE.

C. Juez, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1528.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. GABINA VICENCIO GÓMEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.
CIUDAD, REYNOSA, TAMAULIPAS.

Por auto de fecha doce de abril del dos mil veinte, la Ciudadana Lic. Ma. Del Rosario Judith Cortes Montaño, Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00142/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por DIAMANTINA VICENCIO GÓMEZ, en contra de GABINA AMADOR CARRILLO en el que se le reclama: "A).- La declaración de que ha operado en mi favor Usucapión, respecto al lote de terreno ubicado en la colonia Prolongación Cavazos, del plano oficial de ésta ciudad, el cual tiene una superficie de 150.00 metros cuadrados y se localiza con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 10.00 metros y colindancia con el lote número 32, AL Sur con 10.00 metros y colinda con calle Manuel J. Othón, AL ORIENTE con 15.00 metros y colinda con el lote número 10 y AL PONIENTE con 15.00 metros y colinda con el lote número 12, mandándose inscribir ante el Registro Público de la Propiedad la construcción de dicho derecho que modifica la propiedad inmueble en comento... B).- La cancelación de la inscripción existente en la actualidad ante el registro público de la propiedad del Estado, respecto del lote de terreno aludido en el párrafo anterior, cuyos datos resultan ser los siguientes: 31785, Legajo 631 Sección I de fecha 18 de septiembre de 1975... C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio hasta su total solución...".- Y en atención que mediante resolutive PRIMERO del Acuerdo Plenario 15/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, se reactivaron los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico como medida de prevención dado a la contingencia del Covid-19, privilegiando los medios electrónicos y uso de herramientas tecnológicas.- Se le requiere a la parte demandada, hacer uso de los Servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/, atento al resolutive

Vigésimo Cuarto del acuerdo 15/2020.- Y se le previene a la demandada, para que su escrito de contestación sea remitida en vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en el considerando SÉPTIMO puntos 13 y 14 del multicitado Acuerdo Plenario 15/2020. Apercebido que en caso de no hacerlo, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- Asimismo, mediante auto de fecha catorce de octubre del año en curso se ordenó emplazar a la parte demandada GABINA VICENCIO GÓMEZ, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio.

Con lo anterior publíquese el presente edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este H. Juzgado, o vía electrónica en la sede que para tal efecto se designe en el Tribunal Electrónico, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 67 fracción VI, 68, 105, 108, 252, 530 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

Se precisa que la presente publicación solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Ciudad Reynosa, a 19 de noviembre de 2021.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA

1529.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. YURIANA LULE CASTRO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00511/2020, relativo al Divorcio Incausado, promovido por MARIO PINEDA MUÑOZ, en contra de YURIANA LULE CASTRO, ordenó su emplazamiento por edictos.

Mediante escrito de demanda presentado en fecha once de septiembre del año dos mil veinte, el C. MARIO PINEDA MUÑOZ, demandó en la Vía Ordinaria Civil, a la C. YURIANA LULE CASTRO, de quién reclama la prestación siguiente:

La Disolución del Vínculo Matrimonial que me une con YURIANA LULE CASTRO, quien tiene su domicilio en calle Pedro José Méndez sin número entre las calles Corregidora y Emiliano Zapata, en el Nuevo Centro de Población Los Aztecas, municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas (a una cuadra de la Carretera Principal

doblando a mano derecha por la tienda La Fama), Código Postal 89955.

Por auto de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite por parte de este Tribunal el Juicio en la vía y forma legal propuesta, registrándose el Expediente bajo el Número 00511/2020.

Por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, ante el desconocimiento del domicilio de la parte demandada YURIANA LULE CASTRO, se ordenó su emplazamiento por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en el sitio del tribunal electrónico y en la puerta principal de acceso del edificio en el que se encuentra este Juzgado, dado que a la fecha no está permitido el acceso al público a las instalaciones del mismo, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación ante este tribunal dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de la demandada las copias de la demanda, sus anexos y del auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, ubicado en calle Vicente Guerrero #602 Poniente, Altos, entre las calles Condueños y Vías de Ferrocarril, Zona Centro, Ciudad Mante, Tamaulipas, C.P. 89800, TELÉFONO 831-23-2-46-55.

Para lo anterior, deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este Juzgado.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para la contestación.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a la parte demandada, que el abogado que designe para que lo represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

En el supuesto de que su abogado no se encuentre dado de alta en el Tribunal Electrónico, se le realizarán las notificaciones de carácter personal por medio de cédula que será publicada en el Tribunal Electrónico, dejándole expedito su derecho respecto al acceso al Expediente Electrónico y para presentar promociones electrónicas.

Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán

por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado y en el Portal del Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 10 de septiembre de 2021.- C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

1530.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

RAFAEL ROSADO ESCOBEDO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, dictado dentro del Expediente Número 00052/2019, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por MA. DEL SOCORRO ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de RAFAEL ROSADO ESCOBEDO, se ordenó se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además en la Puerta de este Juzgado, para que contesten la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término legal se declarará la rebeldía en que incurrió y se le tendrá dando contestación a la demanda en sentido negativo, previniéndole para que al hacerlo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de éste Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de éste Tribunal, conforme al manual de procedimientos en Juzgados Civiles, Familiares, Oralidad Penal, Ejecución de Sanciones y Adolescentes (ambos en el Sistema Tradicional y Oralidad), para publicar notificaciones por estrados, ello conforme a la circular 16/2020, emitida por el Consejo de la Judicatura en fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte y además de que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- Asimismo y atendiendo al Acuerdo General 7/2021, de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, que establece que en el caso de que la parte demandada desee dar contestación a la demanda tramitada en su contra este Tribunal tiene a bien insertar del citado acuerdo lo siguiente: SEGUNDO.- Presentación de demandas,

contestaciones y promociones diversas.- Las partes podrán presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier documento requerido por las y los Juzgadores, mediante los buzones judiciales o directamente en las oficialías de partes y, en su caso, ante el propio órgano jurisdiccional (en los que no exista oficialía).- (...).- 4. Para el caso de contestación de demandas y promociones dentro del juicio, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de demandas" o "Pre registro de promociones diversas", según sea el caso.- Al abrirlo abra la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional.- 5. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- 6. (...).- 7. Si el Juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.- (...).- (...).- En términos del párrafo quinto del artículo 22 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la Firma Electrónica Avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.- Así mismo se previene a la parte demandada para el efecto que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación.- Es dado en la Secretaría Civil de este Juzgado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.

1531.- Marzo 15, 16 y 17.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00149/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CAMILO YÉPEZ DE LEÓN, denunciado por MARTHA EVELIA DELGADO VALDEZ, EDGAR YÉPEZ DELAGO, YADIRA GLIZETH YÉPEZ DELGADO, NEYDA YÉPEZ DELGADO, EBERTH BLADIMIR YÉPEZ DELGADO, ALDO ROEL YÉPEZ DELGADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 16 de febrero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1535.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00151/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de RUBIA ROSALINDA RINCÓN PICAZO Y/O RUBÍ ROSALINDA RINCÓN Y/O ROSALINDA RINCÓN DE MANSILLA, denunciado por ROMÁN, GUADALUPE Y MA. CLEOFÁS, de apellidos MANSILLA RINCÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 23 de febrero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y

cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)”.

1536.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00168/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JUAN CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, denunciado por la C. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GAYTÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 15 de febrero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: “(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)”.

1537.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00207/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROSA MARÍA MALDONADO LIRA, denunciado por DIEGO ALEJANDRO MALDONADO LIRA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 22 de febrero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: “(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)”.

1538.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00215/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOEL CUERVO TRINIDAD, denunciado por MARIANA ITZEL CUERVO RAMÍREZ, DENISE MANUELA CUERVO RAMÍREZ, JOEL RUBÉN CUERVO RAMÍREZ, JOSÉ MARÍA CUERVO RAMÍREZ Y ORALIA REYES CABRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 24 de febrero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: “(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)”.

1539.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de Marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00317/2020, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de PAULA ARRIAGA VIUDA DE MCCANN, denunciado por TOMAS FELIPE DE LA ROSA ARRIAGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 04 de septiembre de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1540.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de Junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00704/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO JAVIER URBINA MOLINA, denunciado por DULCE MELINA RESÉNDIZ SEGOVIA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 23 de junio de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1541.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. DIANA MARQUÉZ VALERO.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de esta

propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01330/2019, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad promovido por ILIANA TORRES CADENA, en contra de DIANA MARQUÉZ VALERO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La Pérdida de la Patria Potestad que la C. DIANA MARQUÉZ VALERO, ejerce sobre su hija de nombre PATRICIA EULALIA MARQUÉZ VALERO.

B.- Como consecuencia de lo anterior y del hecho real y concreto de que la demandada ha venido incumpliendo de manera reiterada y continua con todas y cada una de las obligaciones a las que está obligada para con su hija, solicito que una vez decretada la pérdida de la patria potestad quede la misma a favor de la casa hogar del niño dependiente del sistema para el Desarrollo Integral del Familia de Tamaulipas.

C.- DEL C. JOSÉ LUIS MARQUÉZ GUERRERO en su calidad de abuelo materno se le tenga por perdido su derecho al ejercicio de la Patria Potestad sobre su nieta PATRICIA EULALIA MARQUÉZ VALERO, toda vez que no ha mostrado interés alguno sobre la misma.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 15 de octubre del 2021.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

1542.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ GUERRERO
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01330/2019 relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por ILIANA TORRES CADENA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a) La pérdida de la Patria Potestad que la C. DIANA MÁRQUEZ VALERO, ejerce sobre su hija de nombre PATRICIA EULALIA MÁRQUEZ VALERO.

b).- Como consecuencia de lo anterior y del hecho real y concreto de que la demandada ha venido incumpliendo de manera reiterada y continua con todas y cada una de las obligaciones a las que está obligada para con su hija, solicito que una vez decretada la pérdida de la patria potestad quede la misma a favor de la Caasa Hogar del

Niño, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

c).- Del C. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ GUERRERO, en su calidad de abuelo materno se le tenga por perdido su derecho al ejercicio de la Patria Potestad sobre su nieta P.E.M.V., toda vez que no ha mostrado interés alguno sobre la misma.

Y por el presente que se publicará por UNA ÚNICA OCASIÓN ya sea en el Periódico Oficial del Estado o en su caso en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.- Asimismo, se le hace del conocimiento al demandado del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto séptimo, apartado 13 y 14 que refieren lo siguiente: "(...) SÉPTIMO.- (...) 13.- Para el Caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generó para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate. (...)".- De igual forma, se le previene al demandado para que proporcione su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.- Así como del último párrafo del apartado Quinto del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece que: "(...) QUINTO: (...) En los autos de admisión a Juicio o bien en los acuerdos que ordenó realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico. (...)".

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 02 de marzo de 2022.-
C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

1543.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 01457/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de SOFÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GUZMÁN, denunciado por YESSSENIA MAGAÑA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 23 de noviembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1544.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de febrero del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00112/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ODIEL TERÁN QUINTANILLA, denunciado por ANTONIO TERÁN QUINTANILLA, HORTENCIA TERÁN QUINTANILLA, JULIO TERÁN QUINTANILLA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 04 de febrero de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1545.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00198/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IVÁN ALEJANDRO LIÑÁN RODRÍGUEZ, denunciado por ELIZABETH RODRÍGUEZ GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 01 de marzo de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1546.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 05 de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01050/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LAURA ELENA LÓPEZ CASTILLO, denunciado por GILDA LORENA GALLEGOS LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 05 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1547.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha once

de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00146/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGEL SALAZAR GALVÁN, denunciado por EDUARDA SALAZAR GALVÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 14 de febrero de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1548.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, ordenó la radicación del Expediente Número 00151/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ CANO, denunciado por las C.C. DIANA JULISSA TREVIÑO ESPINOSA, HELDA GISSEL SÁNCHEZ TREVIÑO Y DANIELA VANESSA SÁNCHEZ PESINA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 28 de febrero de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de

Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1549.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00159/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JALIL FALLAD VILLEGAS, denunciado por ROSA MA. CORTEZ MUÑIZ, SAMIR FALLAD CORTEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 17 de febrero de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1550.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00174/2022, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MATILDE VÁZQUEZ MARTÍNEZ, denunciado por ANTONIA GALLEGOS TORRES Y OTROS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 25 de febrero de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1551.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 16 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01301/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN SERNA DÍAZ, denunciado por YOLANDA GUERRA DÁVILA Y JESÚS RAMÓN SERNA GUERRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 16 de noviembre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La

firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)"

1552.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01374/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIO RAMOS GUTIÉRREZ, denunciado por ANDRÉS RAMOS GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 24 de febrero de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)"

1553.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 01375/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTE MALDONADO MATA, denunciado por DORA ALICIA GARZA

GUAJARDO, VICENTE, ARTURO, MÓNICA GUADALUPE, GLORIA GUADALUPE, EZEQUIEL CELSO Y MANUEL de apellidos MALDONADO GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 03 de diciembre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)"

1554.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01193/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS ALTAMIRANO MARTÍNEZ, denunciado por LINA CRUZ ECHAVARRÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

1555.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 del mes de enero del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00069/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO JORGE PEÑA MIRANDA, denunciado por los C.C. SONIA MIRANDA ROJAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 23 de febrero de 2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.

1556.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00152/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILDARDO NIETO CASTRO, denunciado por la C. CARMEN MENDOZA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1557.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 13 del mes de abril del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00318/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA AGUILAR ALONSO, MARTHA AGUILAR DE HERRERA Y/O MARTHA AGUILAR, denunciado por los C.C. CARLOS HERRERA AGUILAR, MARTA IMELDA HERRERA AGUILAR, OLGA HERRERA AGUILAR, SILVIA HERRERA AGUILAR, YOLANDA HERRERA AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 16 de diciembre de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12 /2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.

1558.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INOCENCIO DÍAZ DE LA ROSA denunciado por FÉLIX DÍAZ SÁNCHEZ, asignándosele el Número 00087/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 27 de enero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

1559.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JACINTO DEL ÁNGEL GUZMÁN Y SOFÍA ÁVILA MONTALVO, denunciado por MARÍA ELENA DEL ÁNGEL ÁVILA Y OTROS, asignándosele el Número 00114/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 16 de febrero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

Se hace del conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencias criptográficas que autentifican las Firmas Electrónicas estampadas en este documento de la Juez Titular y el Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018, emitido por el Consejo del Judicatura del Estado en sesión Plenaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

1560.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMELIA MATA SANTANA, denunciado por AMBROSIO MATA SANTANA, GUADALUPE MATA SANTANA, JUAN MACARIO MATA SANTANA, asignándosele el Número 00176/2022, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 22 de febrero de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

1561.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 09 de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00132/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMILIO VELÁZQUEZ ALONSO, quien falleció el 10 de agosto del año 2020, en Altamira, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, denunciado por MARTHA GUADALUPE GARCIA LARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 de febrero de 2022.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1562.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00187/2022 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MELITA LARA CASADOS quien falleció el 30 treinta de julio del año 1995 en ciudad Madero, Tamaulipas y VENUSTIANO LÓPEZ ESPINOSA, quien falleció el 09 nueve de febrero del año 2014 en Reynosa, Tamaulipas, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por DONATO LÓPEZ LARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de febrero de 2022.-DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1563.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 26 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01225/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVA ELENA ESTRADA WHITAKER, quien falleció el 3 tres de junio del año 2021, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad de Madero, Tamaulipas, denunciado por JUNIOR ALBERTO GONZÁLEZ ESTRADA, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ESTRADA, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ESTRADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1564.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA LARA ACOSTA, quien falleciera en fecha: (15) quince de junio del año dos mil veintiuno (2021) en Ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por GLORIELLA RIVERA LARA.

Expediente registrado bajo el Número 00012/2022, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 06 de enero de 2022.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1565.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIA TORRES Y/O MA VICTORIA TORRES GARCIA Y/O MARÍA VICTORIA TORRES GARCIA, quien falleciera en fecha: (29) Veintinueve de Abril de (2010) dos mil diez, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por RAMIRO BANDA TORRES.

Expediente registrado bajo el Número 00518/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 27 de agosto de 2021.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1566.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de febrero del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00110/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MARGARITA MAYA MAYA, denunciado por FERMÍN GALLARDO MAYA, MARÍA INÉS GALLARDO MAYA, YOLANDA GALLARDO MAYA, GLORIA GALLARDO MAYA, MARÍA DE LOURDES GALLARDO MAYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 04/02/2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

1567.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, se ordenó la radicación del Expediente Número 00159/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto ANTONIO GUEVARA RUIZ, denunciado por LUCINA REYNAGA PONCE, MA. DOLORES, HERMINIA ICELA, MARINA Y ÁNGELA VIRGINIA todas de apellidos GUEVARA REYNAGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 22 de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

1568.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con las Licenciadas Golda Indira Artoizaga Vite y Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas, Testigos de Asistencia, en cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2022, se ordenó la radicación del Expediente Número 0177/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de GUADALUPE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, denunciado

por ANTONIA AVENDAÑO GUTIÉRREZ, BRAULIO AVENDAÑO GUTIÉRREZ, GUADALUPE AVENDAÑO GUTIÉRREZ, JUAN AVENDAÑO GUTIÉRREZ, MA. DE LOURDES AVENDAÑO GUTIÉRREZ, MERCEDES AVENDAÑO GUTIÉRREZ, NORBERTO AVENDAÑO GUTIÉRREZ, RAMÓN AVENDAÑO GUTIÉRREZ Y ROSALBA AVENDAÑO GUTIÉRREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 24 de febrero de 2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.

1569.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con las Licenciadas Golda Indira Artoizaga Vite y Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas, Testigos de Asistencia, en cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2022, se ordenó la radicación del Expediente Número 0178/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de TOMAS MAR IZETA, denunciado por MAURA ELENA VEGA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 24 de febrero de 2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.

1570.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito

Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, XXX en cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2022, se ordenó la radicación del Expediente Número 00184/2022, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y FELIPA PAZ HERNANDEZ, también conocida como FELIPA PAZ O FELIPA PAZ DE RODRÍGUEZ, denunciado por GELACIA RODRÍGUEZ PAZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ PAZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 24 de febrero de 2022.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.

1571.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Golda Indira Artozaga Vite y Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas quienes actúan como Testigos de Asistencia, en cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero del año 2022, se ordenó la radicación del Expediente Número 00962/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto SALOMÓN RAMÍREZ DEL ÁNGEL, denunciado por C. LILIANA RAMÍREZ FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 17/02/2022 06:27:51 p.m.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General

32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

1572.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de enero de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00091/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA MARÍA GUERRA VIELMA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como Albacea Provisional para representar la presente sucesión al C. FERNANDO ORNELAS MAGAÑA.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1573.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 28 de febrero de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de Febrero del dos mil veintidós, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00180/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA PADILLA CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados

a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

1574.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00058/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID RENE FLORES GARCÍA, promovido por los Ciudadanos ELSA ELIZONDO GONZÁLEZ Y DAVID RENE FLORES ELIZONDO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24 de enero del 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

1575.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 11 de febrero del 2022, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00126/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO MEDINA HERNÁNDEZ Y MA. ANTONIA SOLÍS CASTAÑEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 11 de febrero del 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

1576.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Expediente 00239/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL CERVANTES CAMPOS, denunciado por ANA MARÍA CERVANTES REYNA, CATALINA CERVANTES REYNA, LAURA ELENA CERVANTES REYNA, RAÚL CERVANTES REYNA Y CONCEPCIÓN REYNA ZAPATA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 03 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

1577.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Expediente 00875/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSENDO LOZANO LOZANO, denunciado por OLGA LIDIA LOZANO GALLEGOS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el

Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., a 28 de octubre de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

1578.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Expediente 01379/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA MALDONADO REYES, denunciado por CELESTINA TORRES MALDONADO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 10 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO

1579.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Expediente 01585/2021, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCA MUÑOZ GONZÁLEZ Y MARCELINO ZAPATA HERNANDEZ denunciado por JORGE ALBERTO ZAPATA CORTINAS, MARCELINO ZAPATA CORTINAS Y SERVANDO ZAPATA CORTINAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la

última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 11 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

1580.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 21 de febrero de 2022, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00187/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERCEDES IRMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, denunciado por JORGE SAMUEL ORTIZ RIVERA, HÉCTOR ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ, JORGE SAMUEL ORTIZ RODRÍGUEZ Y LILIANA ELIZABETH ORTIZ RODRÍGUEZ, ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 24 de febrero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1581.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha 01 de noviembre de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01284/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ANTONIO MARQUÉZ CHÁVEZ, denunciado por VERÓNICA MORALES GONZÁLEZ, BRISA EVELYN MARQUÉZ MORALES, ÁNGEL XAVIER MARQUÉZ MORALES; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 02 de diciembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1582.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de nueve de febrero del dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00160/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA CHINCOYA SOTO denunciado por PEDRO CESAR HERRERA CHINCOYA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de febrero de 2022, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1583.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha quince de febrero del año en curso, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00195/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INOCENCIA MARIANA TEMPLOS ISLAS Y JAVIER RIVERA PERALTA, denunciado por LEONOR RIVERA; ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de febrero de 2022.- La Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1584.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente

00220/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO ABEL BLANCO CANTÚ denunciado por SARA GUADALUPE BARRIOS ROMERO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 21 de febrero del dos mil veintidós, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1585.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de siete de abril del dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00375/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELENA GONZALES TEJADA, denunciado por MARGARITA GONZÁLEZ TEJADA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 17 enero de 2022, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1586.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01231/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARISTEO GONZÁLEZ GARAY denunciado por BENITO GONZÁLEZ RÍOS, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico

Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de septiembre 2021.- La Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1587.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de 01 de octubre del 2021, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01233/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONOR BANDA TUDON, denunciado por LAURA ALICIA GONZÁLEZ BANDA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 04 de octubre de 2021, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1588.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 05 de julio de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00850/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CECILIA SOLANO HERNANDEZ, denunciado por PAULINO GUAJARDO VERA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los

que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1589.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. ÁLVARO MORENO HEREDIA.

PRESENTE.

Por sentencia de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, ordenó dentro del Expediente Número 01185/2019, relativo al Juicio Especial, Medida Provisional Tendiente a Acreditar la Ausencia del Señor ÁLVARO MORENO HEREDIA, y Presunción de Muerte, promovido por la C. RAMONA SALINAS SALINAS, se ordenó citar a la ausente por medio de edictos que se publicarán cada tres meses, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad, por haber sido su última residencia, hasta la declaración de presunción de muerte.

Así mismo se les hace del conocimiento que fue designado como representante del presunto ausente a la C. RAMONA SALINAS SALINAS, en fecha seis de noviembre del 2020, por lo que a la fecha ya transcurrió el término establecido por el artículo 580 del Código Civil vigente en el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., 23 de agosto de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

1590.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta y uno de enero del presente año, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado ordenó la radicación del Expediente Número 00110/2022; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario denunciado por la C. KEYLA NALLELY PEREZ FRAUSTO, a bienes de FLORINDA SALINAS RANGEL, así mismo en auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Luis Eduardo Gallegos Chirinos, en su carácter de Secretario de Acuerdos del Juzgado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley atento a lo dispuesto por el artículo 103, 105 y 108, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ordeno la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a

deducirlo dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de febrero de 2022.- Testigo de Asistencia, C. LIC. MARÍA ISIDRA MORENO DE LA FUENTE.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. P.D. NOEMÍ GARZA OLIVARES.- Rúbrica.

1591.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de mayo del año en curso, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00481/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por MARÍA GUADALUPE GRIEGO MARTÍNEZ, a bienes de JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de julio de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

1592.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01433/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. ERNESTINA VÁZQUEZ SAUCEDO, XÓCHITL DE LEÓN VÁSQUEZ, VERÓNICA DE LEÓN VÁSQUEZ, ANA KAREN DE LEÓN VÁSQUEZ, a bienes de LUIS ANTONIO DE LEÓN ZAMARRIPA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de noviembre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

1593.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00165/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ABEL GARCÍA LOERA, denunciado por MARÍA EULALIA GARCIA ALCOCER, ABEL GARCIA GARCIA, EUNICE LIZBETH GARCIA GARCIA, SARAHÍ GARCIA GARCIA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de febrero de 2022.- Oficial Judicial "B", en funciones de Secretaría de Acuerdos de conformidad con el artículo 105 Párrafo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tamaulipas, LIC. MARYLY ESCALANTE TORRES.

1594.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dieciocho del presente mes y año, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00167/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA VALLEJO GAYTÁN, denunciado por VÍCTOR HUGO REYNA VALLEJO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 24 de febrero del 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

1595.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00074/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAYETANO LÓPEZ

REYES, promovido por la C. BERTHA MARTÍNEZ LARA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán acudir directamente a la oficialía de partes o ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno Del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 14 de febrero de 2022.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

1596.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, encargada del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00758/2021, relativo al

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. CRUZ RODRÍGUEZ SANTILLÁN, promovido por la C. MA. DEL CARMEN RODRÍGUEZ TINAJERO Y OTROS, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán acudir directamente a la oficialía de partes o ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno Del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 04 de enero de 2022.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

1597.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022), ordenó la radicación del Expediente Número 00002/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIO

VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y MARIANA MELÉNDEZ HERNANDEZ, denunciado por IVETH ALEJANDRA VÁZQUEZ MELÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de enero de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1598.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (24) veinticuatro de febrero del (2022) dos mil veintidós, ordenó radicar el Expediente 00073/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL CELESTINO GÓMEZ JIMÉNEZ, denunciado por MA. GRACIELA JIMÉNEZ PAREDES, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 24 de febrero de 2022.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

1599.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (01) uno de marzo del (2022) dos mil veintidós, ordenó radicar el Expediente 00085/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR MARTÍNEZ PEREZ, denunciado por MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS GARCÍA por sus propios derechos y representación de la menor de

edad de iniciales G.A.M.V., ÓSCAR ALEJANDRO Y JOSÉ ROLANDO, de apellidos MARTÍNEZ VILLEGAS, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de marzo de 2022.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

1600.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00231/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERASMO MATA MARTÍNEZ, quien tuvo su último domicilio en Padilla, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por JOSÉ MAURICIO BANDA GARCIA, hago de su conocimiento que por auto de fecha 28 de septiembre de 2021 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 11 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica

1601.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00232/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL MALDONADO GARCIA, quien tuvo su último domicilio en Padilla, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por DIAMANTINA CASTILLO DE LEÓN, hago de su conocimiento que por auto de fecha 28 de septiembre de 2021, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman

convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 11 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, Lic. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1602.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 01 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00062/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ALBERTO ZAVALA BALDERRAMA, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Oro 2 y 3, número 2115 de la colonia Independencia Sur de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

La Ciudadana Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1603.- Marzo 16.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 02 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, ordeno la radicación del Expediente Número 0064/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS GARCIA SARABIA, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Ing. Petroleros número 115 NTE. Módulo Fovisste, de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro

del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

La Ciudadana Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

1604.- Marzo 16.- 1v.